

**Dirección General de Transición Energética y Economía Circular****SIA-26/012**
PCEA 26-UB2-00012.1/2026**DOCUMENTO:** N° registro 10/141022.9/26, de 18 de febrero de 2026.**ASUNTO:** **Declaración Ambiental Estratégica** del Plan Especial de Infraestructuras referente a la línea eléctrica aérea de alta tensión 220 kV "SET Tagus-SE Arganda" que afecta a los términos municipales de Arganda del Rey, Morata de Tajuña, Chinchón, Villaconejos y Colmenar de Oreja.**PROMOTOR:** Khons Sun Power S.L. (B-88476957),
Paseo de la Castellana 140, 7°C, 28046 (Madrid). 91, Planta 4ª, Oficina 4, 28046.
Tfno.: 648 62 87 64 (Pilar García); Correo electrónico: notificaciones@ricenergy.es.

El Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos de la Dirección General de Urbanismo, con fecha 19 de febrero de 2026 y número de referencia 10/141022.9/26, remitió oficio por el que envía la documentación del Plan Especial de Infraestructuras (indistintamente PEI, en lo sucesivo) referente a la línea eléctrica aérea de alta tensión 220 kV "SET Tagus-SE Arganda", que afecta a los términos municipales de Arganda del Rey, Morata de Tajuña, Chinchón, Villaconejos y Colmenar de Oreja, cuyo promotor es Khons Sun Power S.L.

En el mismo oficio, la Dirección General de Urbanismo indica que, mediante Acuerdo nº 21/2025, de 27 de marzo, la Comisión de Urbanismo de Madrid aprobó inicialmente el citado Plan Especial de Infraestructuras, que fue publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 110, de fecha 9 de mayo de 2025.

El Plan Especial de Infraestructuras, continúa el oficio de la Dirección General de Urbanismo, se tramitó conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, estando sometido a evaluación ambiental estratégica ordinaria. Siendo el momento procedimental oportuno de la remisión de la documentación a que hace referencia el artículo 24 de la referida Ley 21/2013, la Dirección General de Urbanismo adjunta en la carpeta compartida la siguiente documentación:

- Propuesta final del Plan Especial de Infraestructuras.
- Acreditación Información Pública.
- Informes.
- Consultas.
- Alegaciones
- Informe técnico de Área de Planeamiento.
- Informes Previos.

Examinada la documentación integrante del expediente, debe informarse cuanto se expone a continuación:



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1296263825215470985466**

1. ANTECEDENTES.

1.1 Expedientes anteriores vinculados. Resumen de los principales hitos del procedimiento.

1.1.1 Primera fase de la evaluación ambiental estratégica y emisión de Documento de Alcance del estudio ambiental estratégico.

- Expediente SIA 21/313.

Con fecha 27 de diciembre de 2021 y número de referencia de entrada en el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas 10/659376.9/21, Khons Sun Power S.L. solicita inicio de evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan Especial de Infraestructuras referente a la línea eléctrica de alta tensión 220 KV SET TAGUS – SET ARGANDA REE en los términos municipales de Colmenar de Oreja, Villaconejos, Chinchón, Morata de Tajuña y Arganda del Rey, adjuntando documentación relativa al mismo.

Entre la documentación recibida figura una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria, un borrador del Plan Especial de Infraestructuras y un documento inicial estratégico que incluye los contenidos señalados en el artículo 18.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Por tanto, con fecha 27 de diciembre de 2021, se inicia la evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan Especial.

En virtud del artículo 20 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la entonces Dirección General de Descarbonización y Transición Energética, teniendo en cuenta la documentación presentada, los informes recibidos y las consultas realizadas procedió a emitir el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico para la segunda fase de la Evaluación Ambiental Estratégica del Plan Especial de Infraestructuras. El citado Documento de Alcance, que puso fin al expediente SIA 21/313, lleva fecha de firma de 14 de octubre de 2022 y número de referencia 10/766465.9/22.

El Documento de Alcance ha sido publicado en la web de la Comunidad de Madrid https://www.comunidad.madrid/docs/assets/2022/10/19/21-313_221018s_dg_urban_resolucion.pdf

1.1.2 Solicitud de emisión de declaración ambiental estratégica.

El Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos de la Dirección General de Urbanismo, con fecha 18 de febrero de 2026 y número de referencia 10/141022.9/26, remitió oficio por el que envía la documentación relativa al Plan Especial de Infraestructuras referente a la línea eléctrica aérea de alta tensión 220 kV “SET Tagus-SE Arganda”, promovido por Khons Sun Power S.L., en los términos municipales de Arganda del Rey, Morata de Tajuña, Chinchón, Villaconejos y Colmenar de Oreja.

En escrito de fecha 25 de febrero 2026 (nº ref. 26/008965.1/26) se traslada al Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos que la documentación integrante del expediente resulta insuficiente y se requiere: un documento resumen que describa cómo se han integrado y tomado en consideración cada una de las prescripciones señaladas tanto en el Documento de Alcance como en los informes sectoriales recibidos, un estudio de caracterización de la calidad del suelo y estudio de sinergias centrado en el Plan Especial de Infraestructuras.

Con fecha de 25 de marzo de 2026 (nº ref. 10/266625.9/26) el Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos informa que con fecha 17 de marzo de 2026 (nº ref. 10/239148.9/26) se ha recibido por parte del promotor la documentación requerida, la cual queda incorporada al expediente.



Con fecha de 31 de marzo de 2026, se comunica a la Dirección General de Urbanismo, con referencia nº 26/015480.5/26, que la documentación del expediente cumple con los requisitos mínimos exigidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental a los efectos de la elaboración de la Declaración Ambiental Estratégica.

En fecha 31 de marzo de 2026, con nº de referencia 26/015482.7/26, se solicita al Servicio de Informes Técnicos Medioambientales de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal informe complementario al que figura en el expediente. Tal petición es respondida el 22 de abril de 2026 por la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal mediante informe de 17 de abril de 2026, con nº de referencia 10/341987.9/26.

De forma análoga, en fecha 31 de marzo de 2026 y nº de ref.: 26/015481.6/26 se solicita informe complementario al Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. A esta petición, se responde el 6 de mayo de 2026 con el informe de fecha y nº de referencia 10/407916.9/26.

1.2 Expedientes relacionados.

1.2.1 Evaluación de Impacto Ambiental.

Los elementos que constituyen el presente Plan Especial de Infraestructuras han sido sometidos al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental en el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, que fue resuelto mediante la emisión de la Declaración de Impacto Ambiental favorable publicada en el BOE Núm. 46 del jueves 23 de febrero de 2023 mediante *“Resolución de 13 de febrero de 2023, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto «Parques solares fotovoltaicos «Tagus 1» y «Tagus 2» y parte de su infraestructura de evacuación, en las provincias de Toledo y Madrid».*”

Por su parte, la Dirección General de Política Energética y Minas emite las siguientes resoluciones al respecto:

- Resolución de 11 de mayo de 2023 de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se otorga a Khons Sun Power, SL autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Tagus 2 de 250 MW de potencia pico y 197 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en Ocaña y Ontígola (Toledo) y Arganda del Rey, Morata de Tajuña, Chinchón, Villacanejos y Colmenar de Oreja (Madrid), publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 133, de 5 de junio de 2023.
- Resolución de 2 de agosto de 2024, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se otorga a Khons Sun Power, SL, autorización administrativa previa de las modificaciones y autorización administrativa de construcción para la instalación fotovoltaica Tagus 2, 224,4 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en Ocaña y Ontígola (Toledo) y Arganda del Rey, Morata de Tajuña, Chinchón, Villacanejos y Colmenar de Oreja (Comunidad de Madrid) y se declara, en concreto, su utilidad pública (Boletín Oficial del Estado núm. 241, de 5 de octubre de 2024).
- Resolución de 11 de diciembre de 2025, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se otorga a Khons Sun Power, SL, autorización administrativa previa de modificaciones y autorización administrativa de construcción de modificaciones para la instalación fotovoltaica Tagus 2, de 224,4 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Ocaña y Ontígola (Toledo) y Arganda del Rey, Morata de Tajuña, Chinchón, Villacanejos y Colmenar de Oreja (Madrid), y se declara, en concreto, la utilidad pública de las modificaciones (Boletín Oficial del Estado núm. 315, de 31 de diciembre de 2025).



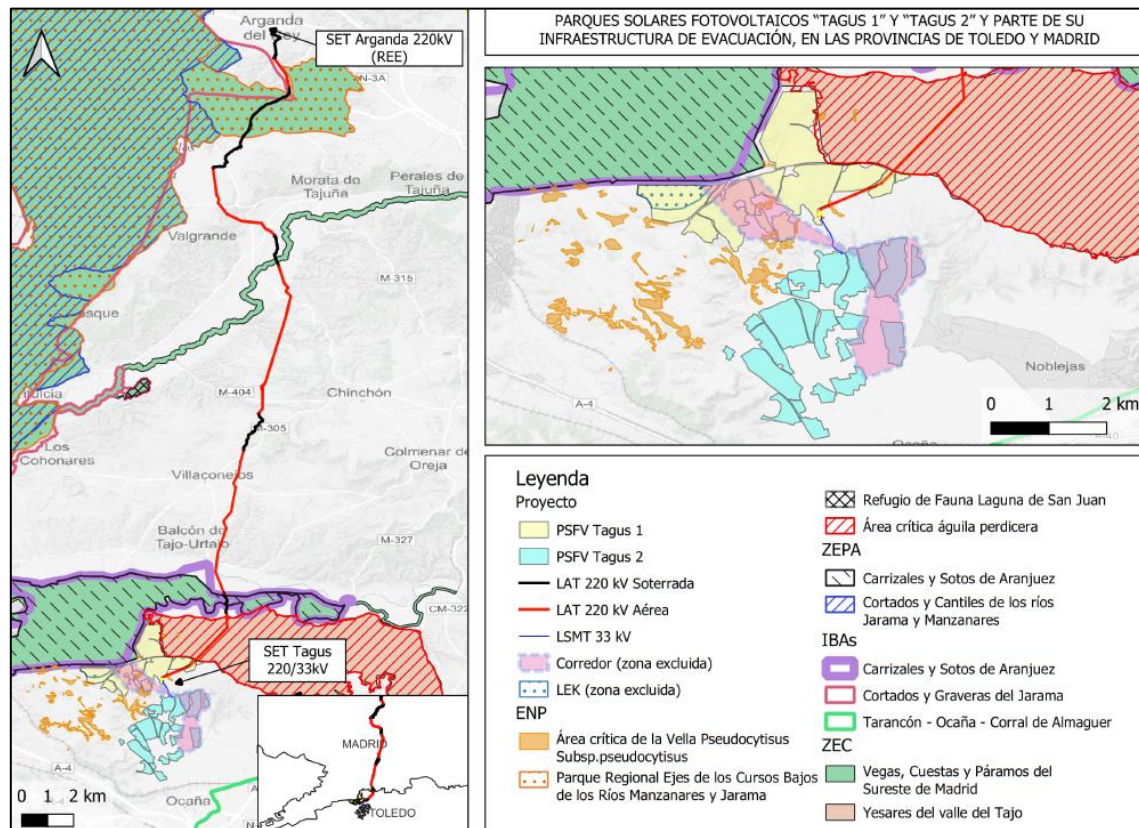


Figura 1. Proyecto vinculado al PEI según DIA.

2. INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS.

2.1 Información pública y alegaciones.

Mediante Acuerdo nº 21/2025, de 27 de marzo (publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 136, de fecha 9 de mayo de 2025), la Comisión de Urbanismo de Madrid aprobó inicialmente el Plan Especial de Infraestructuras de "LAT 220 kV Set Tagus-Set Arganda (REE) (PFOT 450AC) (documento agosto 2024)", en los términos municipales de Colmenar de Oreja, Villacañeros, Chinchón, Morata de Tajuña y Arganda del Rey, promovido por Khons Sun Power, S. L.

El mismo Acuerdo refleja someter el expediente al trámite de información pública por el plazo de cuarenta y cinco días, y notificar individualmente a todos los propietarios afectados la aprobación inicial y la apertura del trámite de información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4.b). 1.º de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid. A tal efecto, se lee en el BOCM que consta en el expediente un anexo que contiene estructura de la propiedad y relación de parcelas afectadas.

En la documentación recibida se citan las comunicaciones efectuadas por el Área de Régimen Jurídico de la Secretaría General Técnica de esta Consejería, concediendo el plazo de cuarenta y cinco días contados a partir del día siguiente al de la recepción de las correspondientes notificaciones a los distintos organismos afectados y público interesado.



2.2 Consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas.

El mismo Acuerdo nº 21/2025, de la Comisión de Urbanismo, de aprobación inicial del Plan Especial, incluyó la solicitud de informes, por un plazo de cuarenta y cinco días, a los siguientes órganos y entidades administrativas previstos legalmente como preceptivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4.b) en relación con el artículo 59.2.b) de la Ley 9/2001, de 17 de julio:

- Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico:
 - Confederación Hidrográfica del Tajo.
 - Secretaría de Estado de Energía. Dirección General de Política Energética y Minas.
- Ministerio de Transformación Digital y de la Función Pública. Secretaría de Estado de Infraestructuras Digitales y Seguridad Digital.
- Consejería de Cultura, Turismo y Deporte. Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español.
- Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior:
 - Dirección General de Agricultura, Subdirección General de Producción Agroalimentaria, Área de Vías Pecuarias.
 - Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Subdirección General de Producción Agroalimentaria.
 - Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal.
 - Canal de Isabel II, S. A. M.P.
- Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras.
 - Dirección General de Carreteras.
 - Dirección General de Vivienda y Rehabilitación.

Por otra parte, el citado Acuerdo nº 21/2025, de la Comisión de Urbanismo también refleja dar traslado del expediente a los municipios afectados, que en el caso del presente Plan Especial de Infraestructuras son: Colmenar de Oreja, Villacanejos, Chinchón, Morata de Tajuña y Arganda del Rey, para su conocimiento y audiencia, el cual se emitirá en el plazo máximo de treinta días, todo ello de conformidad con el artículo 59.3 de la Ley 9/2001, de 17 de julio.

Asimismo, en el Acuerdo también se incluye consultar, de conformidad con lo indicado en el Documento de Alcance antes citado, de manera simultánea a la solicitud de informes sectoriales, a las siguientes Administraciones públicas afectadas y personas interesadas, las cuales deberán pronunciarse durante el plazo de treinta días hábiles.

- Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior. Dirección General de Urbanismo.
- Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura. Dirección General de Transición Energética Economía Circular. Área de Planificación y Gestión de Residuos.
- Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior. Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Área de Vías Pecuarias.
- Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior. Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Subdirección General de Política Agraria y Desarrollo Rural.
- Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras. Dirección General de Carreteras.
- Consejería de Cultura, Turismo y Deportes. Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español.



- Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior. Dirección General de Transición Energética y Economía Circular. Subdirección General de Energía. Área de Instalaciones Eléctricas.
- Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. Dirección General de Promoción Económica e Industrial. Subdirección General de Minas y Seguridad Industrial. Área de Minas e Instalaciones de Seguridad.
- Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior. Dirección General de Emergencias. Área de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos.
- Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior. Dirección General de Protección Civil. Subdirección General de Protección Civil.
- Consejería de Sanidad. Dirección General de Salud Pública. Subdirección General de Seguridad Alimentaria y Sanidad Ambiental. Área de Sanidad Ambiental.
- Canal de Isabel II.
- Ayuntamiento de Colmenar de Oreja.
- Ayuntamiento de Villacañeros.
- Ayuntamiento de Chinchón.
- Ayuntamiento de Morata de Tajuña.
- Ayuntamiento de Arganda del Rey.
- Ayuntamiento de Ontígola.
- Otros ayuntamientos que puedan resultar afectados por las instalaciones, según las alternativas que finalmente se seleccionen.
- Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Consejería de Desarrollo Sostenible Viceconsejería de Medio Ambiente.
- Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Confederación Hidrográfica del Tago.
- Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.
- Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible. Dirección General de Carreteras. Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid.
- Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible. Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF).
- Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible. Dirección General de Aviación Civil.
- Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades. Instituto Geológico y Minero de España.
- Ministerio de Defensa. Dirección General de Infraestructuras. Subdirección General de Patrimonio.
- Red Eléctrica de España.
- Iberdrola Distribución Eléctrica.
- UFD Distribución Electricidad, S.A.
- Compañía Logística de Hidrocarburos.
- Enagás GTS, S.A.U.
- Madrileña Red de Gas, S.A.U.



- Nedgia, S.A.
- Ecologistas en Acción.
- WWF/ADENA.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife).
- Greenpeace.
- Asociación de Jóvenes Agricultores.
- Unión de Pequeños Agricultores.
- Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos.
- Unión de Agricultores, Ganaderos y Silvicultores de la Comunidad de Madrid.

En el siguiente cuadro se muestran las citadas peticiones de informes y consultas y su respuesta:

Nº	Organismo/Administración consultado	Emite respuesta	Contenido ambiental
1	Ministerio de Defensa. Subdirección General de Patrimonio de la Dirección General de Infraestructura.	NO	NO
2	Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Confederación Hidrográfica del Tajo.	SI	SI
3	Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Dirección General de Política Energética y Minas.	SI	SI
4	Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.	NO	-
5	Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid.	SI	NO
6	Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Administrador de Infraestructuras Ferroviarias.	NO	-
7	Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Dirección General de Aviación Civil.	SI	NO
8	Ministerio de Ciencia e Innovación. Instituto Geológico y Minero de España.	SI	NO
9	Consejería de Cultura, Turismo y Deporte. Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español.	SI	SI
10	Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. Dirección General de Promoción Económica e Industrial. Área de Minas e Instalaciones de Seguridad.	NO	-
11	Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior. Dirección General de. Área de Instalaciones Eléctricas.	NO	-
12	Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior. Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Área de Vías Pecuarias.	SI	SI
13	Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior. Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal.	SI	SI
14	Consejería de Transportes e Infraestructuras, Dirección General de Carreteras.	SI	SI
15	Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior. Dirección General de Urbanismo.	SI	SI
16	Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior. Dirección General de Economía Circular. Área de Planificación y Gestión de Residuos.	NO	-
17	Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior. Área de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos. Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112.	SI	SI
18	Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior. Subdirección General de Protección Civil. Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112.	SI	SI
19	Consejería de Sanidad. Dirección General de Salud Pública.	SI	NO
20	Canal de Isabel II, S. A.	SI	SI
21	Red Eléctrica de España.	SI	SI
22	UFD Distribución Electricidad, S. A.	SI	SI
23	Madrid Red de Gas, S. A.	SI	NO



Nº	Organismo/Administración consultado	Emite respuesta	Contenido ambiental
24	Nedgia, S. A.	SI	SI
25	Iberdrola Distribución Eléctrica.	NO	-
26	Ecologistas en Acción.	NO	-
27	Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife).	NO	-
29	WWF/ADENA.	NO	-
30	Greenpeace.	NO	-
31	Asociación de Jóvenes Agricultores.	NO	-
32	Unión de Pequeños Agricultores.	NO	-
33	Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos.	NO	-
34	Unión de Agricultores, Ganaderos y Silvicultores de la Comunidad de Madrid.	NO	-
35	Asociación Técnica y Empresarial del Yeso.	NO	-
36	Ayuntamiento de Chinchón.	NO	-
37	Ayuntamiento de Morata de Tajuña.	NO	-
38	Ayuntamiento de Colmenar de Oreja	NO	-
39	Ayuntamiento de Villacañeros	NO	-
40	Ayuntamiento de Arganda del Rey	NO	-
41	Ayuntamiento de Ontígola	NO	-
42	Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Consejería de Desarrollo Sostenible Viceconsejería de Medio Ambiente	NO	-

En el apartado 3.3.2 de la presente declaración ambiental estratégica se resumen las respuestas a las consultas y peticiones de informe efectuadas y la manera en que se ha tenido en cuenta en la documentación aportada.

Como se ha indicado en el epígrafe 1.1.2. de este informe, en fecha 31 de marzo de 2026, se solicita a la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal y al Área de Vías Pecuarias informe complementario al que figura en el expediente.

3. ANÁLISIS TÉCNICO DEL EXPEDIENTE.

3.1 Contenido, objeto y alcance del Plan Especial.

3.1.1 Contenido de la documentación.

La presente Declaración Ambiental Estratégica se emite sobre la documentación en formato digital remitida por el Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos de la Dirección General de Urbanismo los días 19 de febrero de 2026 (nº. ref. 10/141022.9/26) y el 25 de marzo de 2026 (nº. ref. 10/266625.9/26). La documentación concerniente al Plan Especial de Infraestructuras está repartida en 7 carpetas, estructurada de la siguiente manera:

- Propuesta final del Plan Especial de Infraestructuras.
 - Bloque I: Documentación Informativa (RH Estudio, septiembre 2025).
 - Volumen 1. Memoria de Información.
 - Volumen 2.- Planos de Información.
 - Anexos.
 - Acreditación del promotor de la iniciativa.
 - Documentación fotográfica.
 - Normativa específica de aplicación.
 - Antecedentes administrativos.



- Relación de Bienes y Derechos Afectados.
- Bloque II: Documentación Ambiental (Applus septiembre 2025 y marzo 2026).
 - Estudio ambiental estratégico.
 - Anexos.
 - Equipo redactor.
 - Legislación.
 - Cartografía ambiental.
 - Seguimiento de avifauna.
 - Patrimonio.
 - Estudio de sinergias.
 - Afección a Red Natura.
 - Inventario de puntos de agua.
 - Inventario de edificaciones.
 - Plan de restauración.
 - Estudio de gestión de residuos.
 - Reportaje fotográfico.
 - Estudio de influencias eléctricas.
 - Propuesta de superficie de compensación para ejecución de medidas agroambientales para esteparias.
 - Proyecto de reforestación y mejora selvícola.
- Bloque III: Documentación Normativa (RH Estudio, septiembre 2025).
 - Volumen 1.- Memoria de Ejecución de la Infraestructura Propuesta.
 - Volumen 2.- Normativa Urbanística.
 - Volumen 3.- Planos de Ordenación.
 - Anexos.
 - Proyecto técnico de la infraestructura (extracto).
 - Informes municipales.
 - Documentación normativa.
 - Síntesis de los efectos de la información pública en el Plan Especial de Infraestructuras.

En esta carpeta también se aporta la información cartográfica en formato shapefile correspondiente al ámbito territorial del Plan Especial de Infraestructuras.

- Acreditación Información Pública (1 archivo).
- Informes (8 archivos).
- Consultas (20 archivos).
- Alegaciones (9 archivos).



- Informe técnico de Área de Planeamiento (1 archivo).
- Informes Previos (5 archivos).
- Publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid del Acuerdo 21/2025 de Aprobación Inicial (1 archivo).

Debe indicarse que el conjunto de la documentación del expediente es de una notable extensión y complejidad, por lo que, tras el correspondiente análisis, tan solo se han extractado en la presente Declaración Ambiental Estratégica, a los efectos de la motivación de su emisión y sus determinaciones finales, los datos que se han considerado más relevantes.

3.1.2 Características ambientales de las zonas afectadas.

Los datos que a continuación se exponen provienen de la documentación ambiental aportada por el promotor. Según la documentación remitida, el ámbito de actuación se encuadra en los términos municipales de: Arganda del Rey, Morata de Tajuña, Chinchón, Villacanejos y Colmenar de Oreja.

La red de infraestructuras presente en territorio está bastante desarrollada y estructurada, destacándose los siguientes elementos pertenecientes a las carreteras autonómicas: M-318m, M-305a, M-320, M-305, M-324, M-404, M-311, M-316, M-313, M-315, M-317, M-302, M-204, N-3A, E-901/A-3, M-506, M-832, E-901/M-832/A-3, M-300, A-3/N-3A, M-208, R-3, M-209, M-220, M-229 y M-327.

La zona de implantación del Plan Especial de Infraestructuras se encuadra dentro de la Cuenca de Madrid, se trata de terrenos con una orografía complicada, presentando importantes variaciones altitudinales y de pendientes, siendo especialmente significativo el contraste entre las llanuras de los valles de los ríos Tajo, Tajuña y Jarama, y las vaguadas y cortados yesíferos de las laderas de bajada a ellos desde los páramos interfluviales, en este caso, las mesas de Ocaña y Arganda, y el interfluvio Tajo-Tajuña. La cota mínima es de 491 m en la parte más baja de valle del Tajo, al suroeste, mientras que la máxima alcanza los 785 m, en las parameras entre Chinchón y Valdelaguna al este.

Los materiales que afloran en superficie pertenecen al relleno sedimentario continental de la cubeta central de la depresión terciaria del Tajo. Corresponden en su mayor parte a sedimentos detrítico-calizo-evaporíticos depositados en una cuenca endorreica, bajo condiciones de aridez climática, durante el Mioceno (Burdigaliense Superior-Vindoboniense), coronados por una serie detrítico-caliza, de edad incierta (Serie del Páramo: Mioceno Superior-Plioceno), depositada en ambiente fluviolacustre bajo condiciones climáticas y de drenaje muy diferentes a las de la serie inferior.

En el ámbito de actuación se han identificado los siguientes tipos de suelos: entisoles, inceptisoles y localmente podrían aparecer alfisoles.

La capacidad agrológica actual de los terrenos afectados en la implantación del Plan Especial de Infraestructuras, definida como la aptitud de un terreno para producir cultivos, pastos y/o bosques sin que ello implique degradación a largo plazo, es de 3c, 3cs y 3ec según el Mapa Agrológico de la Comunidad de Madrid (revisión 2012).

El área de actuación pertenece en toda su extensión a la Cuenca Hidrográfica del Tajo. Los cauces presentan un régimen hidrológico de tipo pluvial, en general, de carácter permanente, fluctuante de forma natural en los ríos de la red principal y, en los cauces de menor entidad, semipermanente, estacional o esporádico. En el documento ambiental estratégico se señalan todos los existentes en el ámbito de Plan Especial de Infraestructuras, entre ellos destacan: arroyo Cacara, arroyo Cañada Valvieja, arroyo de Carcavillas, arroyo de la Estacada, arroyo de la Fuente del Berrato, arroyo de la



Fuente María, arroyo de la Moraleja, arroyo de la Rendija, arroyo de la Teneria, arroyo de la Vega, arroyo de las Carabinas, arroyo de las Cárcavas, arroyo de los Camachuelas, arroyo de los Olivones, arroyo de los Torilejos, arroyo de los Yesares, arroyo de Morata, arroyo de Pilarejo, arroyo de Vadeangostillo, arroyo de Valdecelada, arroyo de Valdehorno, arroyo de Valdejudíos, arroyo de Valdelaespzas, arroyo de Valdemalea, arroyo de Valdezarza, arroyo de Valjondo, arroyo de Valmuerto, arroyo de Valtarroso, arroyo de Vilches, arroyo del Barrancón, arroyo del Cacerón, arroyo del Carril, arroyo del Hoyo del Moro, arroyo del Valle, arroyo Pililla, arroyo Tambara.

Respecto a las aguas subterráneas, los terrenos donde se pretenden emplazar el Plan Especial de Infraestructuras se ubican sobre las siguientes masas de agua subterráneas: MASb ES030MSBT030.013: Aluvial del Tajo: Zorita de los Canes-Aranjuez, MASb ES030MSBT030.007: Aluviales Jarama-Tajuña y MASb ES030MSBT030.008: La Alcarria.

En el Anexo VIII Inventario de puntos de agua, se incluye un listado de puntos de agua inventariados en el ámbito de estudio según la Base de datos de Puntos de Agua del Instituto Geológico y Minero de España.

El ámbito del Plan Especial de Infraestructuras se encuadra en la región Mediterránea, superprovincia mediterráneo ibérica central, provincia castellano-maestrazgo-manchega y sector manchego. En las zonas más llanas dominaría la Serie (22b) mesomediterránea manchega y aragonesa basófila de encinares de *Quercus rotundifolia* (*Bupleuro rigidi-Querceto rotundifoliae sigmetum*). En la actualidad, se trata de un territorio con poca vegetación arbolada. Los cultivos de secano suponen el 54,5% del territorio, más frecuentes en los fondos de valle del Tajo y Tajuña. La vegetación natural, supone un 39,4% del territorio y se localiza en las laderas de los valles fluviales, en las que abundan pastizales y matorrales xerofíticos, que son más del 20% del territorio, mientras que la formación arbolada que ocupa mayor superficie es el encinar, con el 4%, con masas dispersas de pino carrasco de repoblación, muchas veces en mezcla con encina y coscoja.

Con respecto a los Hábitats de Interés Comunitario presentes en la zona de actuación se han identificado los siguientes:

- 1430: Matorrales halonitrófilos (*Pegano-Salsoletea*).
- 1510*: Estepas salinas mediterráneas (*Limonietaia*).
- 1520*: Vegetación gipsícola ibérica (*Gypsophiletalia*).
- 6220*: Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Thero-Brachypodietea*.
- 1430: Matorrales halonitrófilos: *Artemisio herba-albae-Frankenietum thymifoliae*.
- 4090: Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga.
- 5210: Matorrales arborescentes de *Juniperus spp.*
- 5335: Retamares y matorrales de genisteas: *Genisto scorpii-Retametum sphaerocarpace*.
- 6220*: Zonas subestépicas de gramíneas y anuales de *Thero-Brachypodietea*.
- 6420: Prados húmedos mediterráneos: *Cirsio monspessulani-Holoschoenetum*.
- 92A0: Alamedas, saucedas y olmedas: *Aro italici-Ulmetum minoris*.
- 92D0: Tarayales de *Tamaricetum gallicae*.

En relación con la fauna, cabe señalar que existen cuatro áreas a destacar por su interés faunístico: las estepas con cultivos de secano, las zonas forestales con arbolado más o menos disperso, las zonas forestales de pastizal y matorral, y las zonas riparias. Se destacan las siguientes especies, con altos valores de conservación en el Catálogo Regional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres, que pueden verse afectadas por el proyecto: águila-azor perdicera (*Hieraaetus fasciatus*) milano real (*Milvus milvus*) aguilucho lagunero (*Circus aeruginosus*) halcón peregrino (*Falco peregrinus*). Además, se han identificado rapaces como el águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*) y el milano real (*Milvus milvus*). Por otra parte, la comunidad faunística más relevante en el ámbito territorial de actuación es



la conformada por especies de avifauna de carácter estepario como el sisón (*Tetrax tetrax*) o la avutarda (*Otis tarda*).

En el Anexo IV Seguimiento de avifauna se aporta el estudio: “*Seguimiento de las Comunidades de Fauna en el entorno de la Línea Eléctrica de Evacuación*”, de mayo 2022. En dicho estudio se realiza una caracterización de hábitats y comunidades faunísticas, un estudio de la diversidad y abundancia de la comunidad avifaunística, un análisis y valoración de especies de interés, una caracterización de la comunidad ornítica etc.

Asimismo, el ámbito del Plan Especial de Infraestructuras coincide con los espacios protegidos: Zona Especial de Protección de Aves de la Red Natura 2000 las Áreas Importantes para la Conservación de las Aves y la Biodiversidad: “Cortados y Graveras del Jarama” y “Carrizales y Sotos de Aranjuez”.

El paisaje está caracterizado por una elevada fragmentación y desorganización generadas por un intenso crecimiento de la edificación y la proliferación de las infraestructuras en los últimos decenios. Según los resultados del estudio de paisaje realizado, los valores de calidad visual serían altos para el Páramo del Interfluvio Tajo-Tajuña entre Chinchón y Mondéjar y el Páramo del Interfluvio Henares-Tajuña entre Arganda y Guadalajara; medios para la Mesa de Ocaña; y con valores bajos la Vega alta del Tajo, aguas arriba de Aranjuez y la Vega baja del Jarama, Tajuña y Manzanares.

Dentro del ámbito del Plan Especial de Infraestructuras se localiza, al noroeste, el Parque Regional de los Ejes de los Cursos Bajos de los Ríos Manzanares y Jarama, un espacio perteneciente a la Red de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad de Madrid. También existen espacios pertenecientes a la Red Natura 2000, superpuestos entre sí y con el Parque Regional, situados en el noroeste, oeste y sur de dicho ámbito: la Zona de Especial Conservación de las Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid (ES3110006), la Zona de Especial Conservación Yesares del valle del Tajo (ES4250009), la Zona Especial de Protección de Aves Cortados y Cantiles de los ríos Jarama y Manzanares (ES0000142) y la Zona Especial de Protección de Aves Carrizales y Sotos de Aranjuez (ES0000119).

Con respecto a la Red de Corredores Ecológicos, cabe destacar que los elementos contemplados en el Plan Especial de Infraestructuras se localizan en terrenos incluidos dentro de los siguientes: Corredor principal de La Sagra: tramo de Chinchón, Corredor Oriental: Tramo de Campo Real y Corredor principal de Los Yesos: tramo de Pozuelo del Rey.

De acuerdo con la Resolución de la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, la actuación incide directamente sobre los siguientes bienes documentados en el Catálogo Geográfico de Bienes Inmuebles de Patrimonio Histórico de La Comunidad de Madrid

- En el municipio de Colmenar de la Oreja:
 - CM/043/0136 - ZONA ARQUEOLÓGICA DE COLMENAR DE OREJA.
 - CM/000/0150 - CANAL DEL TAJO.
 - CM/000/0014 – LOS BADENES.
 - CM/043/0033 – CHARCA GRAJERA.
- En el término municipal de Villaconejos: CM/052/0033 – CORRAL DE CALVO.
- En Chinchón:
 - CM/091/0071 – CERRO DE LA IGLESIA.
 - CM/091/0070 – CUEVA BLANCA – LA SOLANA.
 - CM/091/0043 – LOS PILORES 4. Yacimiento documentado con una cronología del Hierro II.
 - CM/091/0063 – EL MOJONAZO 2.
 - CM/091/0038 – EL MEGIAL.



- CM/000/0144 – ZANJA CONTRA CARRO VÉRTIZA MILANO.

En la misma zona se ha identificado un bien de carácter etnográfico no inventariado en el citado catálogo, el “Chozo El Mojonazo”.

- En el municipio de Arganda del Rey:

- CM/000/0144 – ZANJA CONTRA CARRO VÉRTICE MILANO.
- CM/014/0056 – CERRO DE LAS CANAS.

También en este municipio, se indica que la actuación incide de forma indirecta sobre los siguientes bienes documentados:

- CM/014/0039 – VÉRTICE MILANO.
- CM/014/0151 – PUESTO DE MANDO Y TRINCHERAS EN EL PARAJE DE EL MILANO.

Cabe destacar que no se han identificado Bienes de Interés Cultural a lo largo del trazado de la línea eléctrica referida en el Plan Especial de Infraestructuras.

En el Anexo V del estudio ambiental estratégico se recoge el informe favorable de la Subdirección General de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, así como el informe y la solicitud de actuación arqueológica relativo a los nuevos tramos modificados de la línea en la Comunidad de Madrid.

Respecto a las vías pecuarias y abrevaderos, en el ámbito del Plan Especial de Infraestructuras, están localizadas las siguientes:

Infraestructura	Municipio	Vía Pecuaria
LAT	Colmenar de Oreja	Vereda de la Camera. Anchura legal: 20,89 m
	Chinchón	Vereda de la Carcabilla y Mojon Alto. Anchura legal: 20,89 m
		Cordel llamado de la Julia. Anchura legal: 37,61 m
	Arganda del Rey	Colada de las Calcavillas. Anchura legal: 10,00 m
		Colada de San Sebastian. Anchura legal: 10,00 m
		Colada de Cobatillas o de las Suertes. Anchura legal: 10,00 m
		Colada del Camino Viejo de Chinchón. Anchura legal: 10,00 m
	Morata de Tajuña	Colada Senda de la Galiana. Anchura legal: 10,00 m
		Colada Camino del Megial. Anchura legal: 6,00 m
		Cordel de las Merinas. Anchura legal: 37,61 m

Se han identificado los siguientes derechos mineros afectados por el Plan Especial de Infraestructuras:

Nº de registro	Nombre	Municipio	Situación general
3360	Cerro abajo	Colmenar de Oreja, Noblejas.	Trámite/otorgamiento,
3403	Camino de Zayas.	Colmenar de Oreja, Villaconejos.	Cancelado.
2801	Tajo I	Colmenar de Oreja, Villaconejos.	Otorgado.
3451	Chinchón.	Chinchón.	Trámite/otorgamiento.
3395	Don Pedro.	Chinchón.	Trámite/otorgamiento.



Nº de registro	Nombre	Municipio	Situación general
2856	Nuevo Chinchón Valderrivas.	Chinchón.	Otorgado.
2752	Morata.	Morata de Tajuña.	Otorgado.
2809	Morata Valderrivas.	Morata de Tajuña.	Otorgado.



Figura 2. Infraestructuras del Plan Especial: principales afecciones ambientales. Fuente: elaboración propia.

3.1.3 Propuesta urbanística del Plan Especial.

Descripción de la propuesta urbanística.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestion.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 1296263825215470985466

El PEI está ubicado en los términos municipales de Colmenar de Oreja, Ontígola, Villacanejos, Chinchón, Morata de Tajuña y Arganda del Rey y contempla la implantación de una línea eléctrica de 37,88 km de longitud, de los cuales 24,17 km se proyectan en aéreo y 13,71 km en subterráneo, entre la subestación eléctrica Colectora hasta la subestación de Arganda 220 kV (REE). Dicha línea está diseñada para evacuar la energía generada desde los Parques Solares Fotovoltaicos Tagus 1 y Tagus 2 (con una potencia máxima de cada planta de 250MWp), ubicados fuera de la Comunidad de Madrid.

Elementos	Municipios de la Comunidad de Madrid	Tensión (kV)	Long (km)
LAAT 220 kV .	Colmenar de Oreja, Villacanejos, Chinchón, Morata de Tajuña y Arganda del Rey.	220	24,17
LSAT 220 kV.	Arganda del Rey, Morata de Tajuña, Chinchón, Villacanejos y Colmenar de Oreja.	220	13,71
Total			37,88

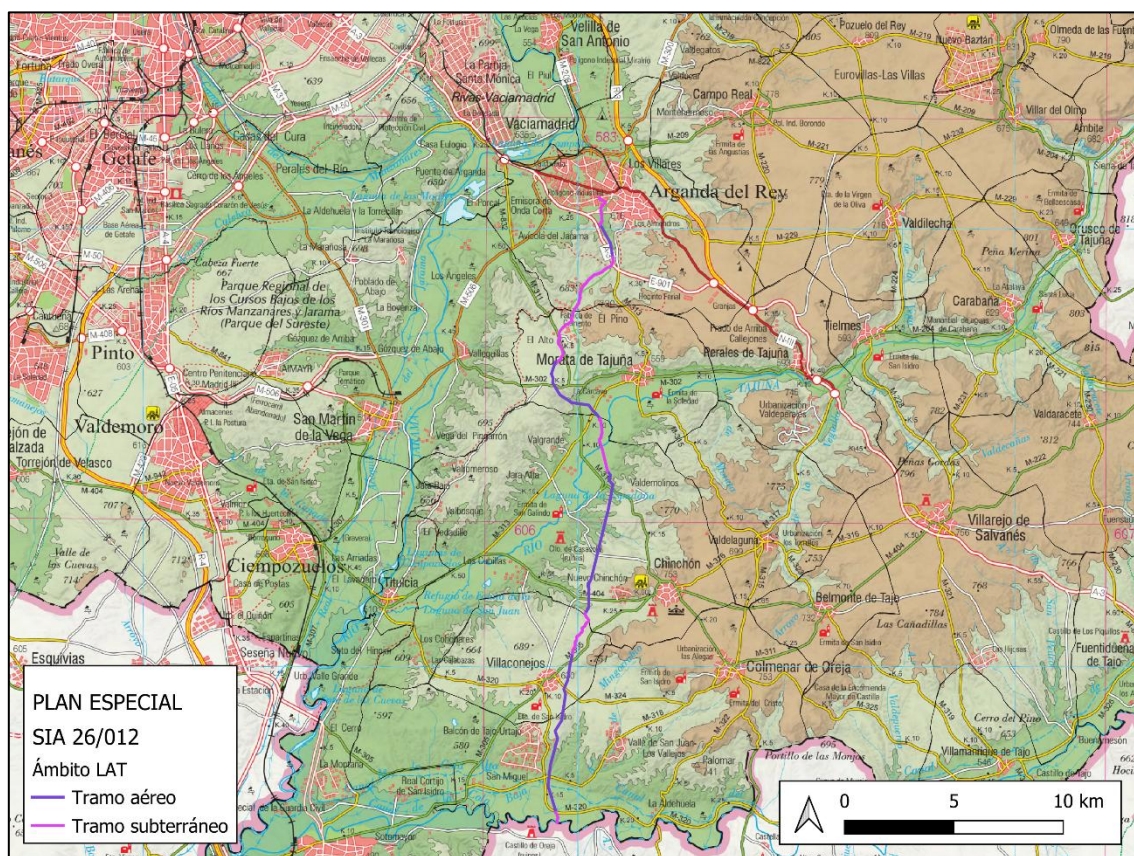


Figura 3. Infraestructuras del Plan Especial sobre el mapa topográfico. Fuente: elaboración propia.

Datos del planeamiento vigente en los municipios afectados.

Las actuaciones contempladas en el PEI se localizan en los términos municipales de Arganda del Rey, Morata de Tajuña, Chinchón, Villacanejos y Colmenar de Oreja, todos ellos localizados en la Comunidad de Madrid. A continuación, se muestran los planeamientos urbanísticos vigentes en los citados municipios.

- Arganda del Rey:



- Plan General de Ordenación Urbana de Arganda del Rey, aprobado definitivamente por acuerdo de Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid el 14 de enero de 1999 (BOCM de 8 de abril de 1999).
- Morata de Tajuña:
 - Normas Subsidiarias y Catálogo de Bienes a Proteger, aprobadas definitivamente por Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid 475/92, de fecha 4 de noviembre de 1992 (BOCM de 16 de enero de 1993).
- Chinchón:
 - Normas Subsidiarias de Planeamiento y Catálogo, aprobadas definitivamente por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 23 de mayo de 1985, el texto normativo se publica en el BOCM de 05 de septiembre 1985.
- Villacanejos:
 - Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento de Villacanejos, aprobadas definitivamente por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 27 de octubre de 1984 (BOCM de 2 de diciembre de 1984).
- Colmenar de Oreja:
 - Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Colmenar de Oreja, aprobadas definitivamente el 31 de enero de 1985 por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid (BOCM de 22 de febrero de 1985).

En siguiente cuadro se muestran clases y categorías de suelo afectadas por las infraestructuras previstas en el PEI, según el análisis realizado en esta Dirección General a partir de la información del visor institucional de planeamiento urbanístico de la Comunidad de Madrid (SIT).

Municipio	Planeamiento general	Elemento	SIT (Comunidad de Madrid)
Colmenar de Oreja	Normas Subsidiarias 1985	LAAT (desde el apoyo 18 hasta el 34)	Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido. Suelo No Urbanizable Común.
Villacanejos	Normas Subsidiarias 1984	LAAT (desde el apoyo 35 hasta el 50)	Suelo no Urbanizable especialmente protegido por su Valor Naturalístico y en defensa del equilibrio ecológico. Suelo No Urbanizable.
Chinchón	Normas Subsidiarias 1985	LAAT (desde el apoyo 51 hasta el 83)	Suelo No Urbanizable Común. Suelo No Urbanizable Protegido Alta Productividad Agrícola. Suelo No Urbanizable Protegido Contaminabilidad por vertidos a cursos de agua. Suelo No Urbanizable Protegido Infraestructuras
Morata de Tajuña	Normas Subsidiarias 1992	LAAT (desde el apoyo 84 hasta el 109)	Suelo No Urbanizable Común. Suelo No Urbanizable Protegido Protección Agrícola. Suelo No Urbanizable Protegido Protección Paisajística. Suelo No Urbanizable Protegido Protección de Cauces.
Arganda del Rey	PGOU 1999	LAAT (desde el apoyo 110 hasta el CM)	Suelo No Urbanizable Protegido. Suelo Urbanizable No Programado Suelo Urbanizable Sectorizado (ámbito UE-32) Suelo Urbanizable Programado (ámbitos UE-30 y UE-31).
		LSAT (desde el CM al SET Arganda)	Suelo Urbano Consolidado (ámbito P-09 Camino de San Martín, del PGOU 1999)



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
https://gestion.comunidad.madrid/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 1296263825215470985466

En el documento de alcance se señaló que, en Morata de Tajuña, las Normas Subsidiarias permiten la ejecución de las obras públicas proyectadas si no están expresamente prohibidas, sin perjuicio del informe que se emita al respecto por la Confederación Hidrográfica del Tajo.

En Arganda del Rey, las clases y categorías de suelo afectadas permiten la ejecución de las actuaciones proyectadas. En el ámbito de Suelo Urbanizable No Programado “UE-32 Acceso desde nudo sur a casco de Arganda”, cuyo régimen urbanístico es el de Suelo Urbanizable Programado, al haberse aprobado una Modificación del Plan General de Ordenación Urbana y un Plan de Sectorización con ordenación pormenorizada. En ese ámbito, el trazado rectilíneo del tendido aéreo no se ajusta al viario curvo reflejado en el plano de ordenación del Plan de Sectorización; no se adapta a la ordenación fijada, tanto estructuralmente como de manera pormenorizada, por el Plan de Sectorización, atravesando suelos con derecho a aprovechamiento urbanístico, y creando sobre ellos servidumbres aéreas que impedirían la materialización de dichos aprovechamientos.

Asimismo, para el siguiente tramo de la infraestructura en Arganda del Rey, que discurre por los ámbitos de los sectores de Suelo Urbanizable Programado (Suelo Urbanizable Sectorizado, según la vigente Ley del Suelo) “UE- 30 Camino del Valle Oeste” y “UE- 31 Camino del Valle Este “, se observa que el trazado rectilíneo propuesto por el Plan Especial no se ajusta al viario estructurante reflejado en Plan General de Ordenación Urbana vigente y que afecta a parcelas con ordenación pormenorizada privadas de uso Productivo-Terciario, categoría Industrial, así como a otros suelos con derecho a aprovechamiento urbanístico. Por ello, el Plan Especial de Infraestructuras debe modificar el trazado propuesto de forma que discurra bajo el viario público planificado para no originar dichas servidumbres. Por último, el tramo final de la línea atraviesa de forma subterránea el suelo urbano, bajo viario público, hasta su entronque con la SET de Arganda, situada en la parcela con Ordenanza de Infraestructuras energéticas, siendo un uso compatible según el Plan General de Ordenación Urbana del municipio.

La documentación presentada considera que, el uso previsto en el Plan Especial de Infraestructuras es compatible con lo regulado en las normativas urbanísticas de los municipios sobre los que se proyecta.

La utilidad pública y el interés social de la actuación es consustancial al propio Plan Especial por su contenido, objeto y conveniencia en función del interés público.

En cualquier caso, y sin perjuicio de las condiciones que se reflejan en la presente declaración ambiental estratégica, el análisis de la compatibilidad de la propuesta de Plan Especial con el planeamiento urbanístico corresponde al órgano sustantivo.

Cabe reseñar que consta en el expediente informe técnico de la Jefatura de Área de Planeamiento 4 de la Dirección General de Urbanismo de fecha 11 de febrero de 2026 en el que se establecen las condiciones a cumplir por el Plan Especial en lo relativo a su adecuación al planeamiento urbanístico de los municipios afectados.

3.2 Análisis de los impactos significativos de la aplicación del Plan Especial tomando en consideración el cambio climático.

3.2.1 Diagnóstico territorial. Efectos acumulativos y sinérgicos.

Con la información disponible en la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular, conviene señalar, en lo concerniente a las posibles interacciones del Plan Especial de Infraestructuras con otras infraestructuras de energía fotovoltaica próximas, la presencia de los siguientes proyectos fotovoltaicos en el ámbito del expediente SIA 26/012:



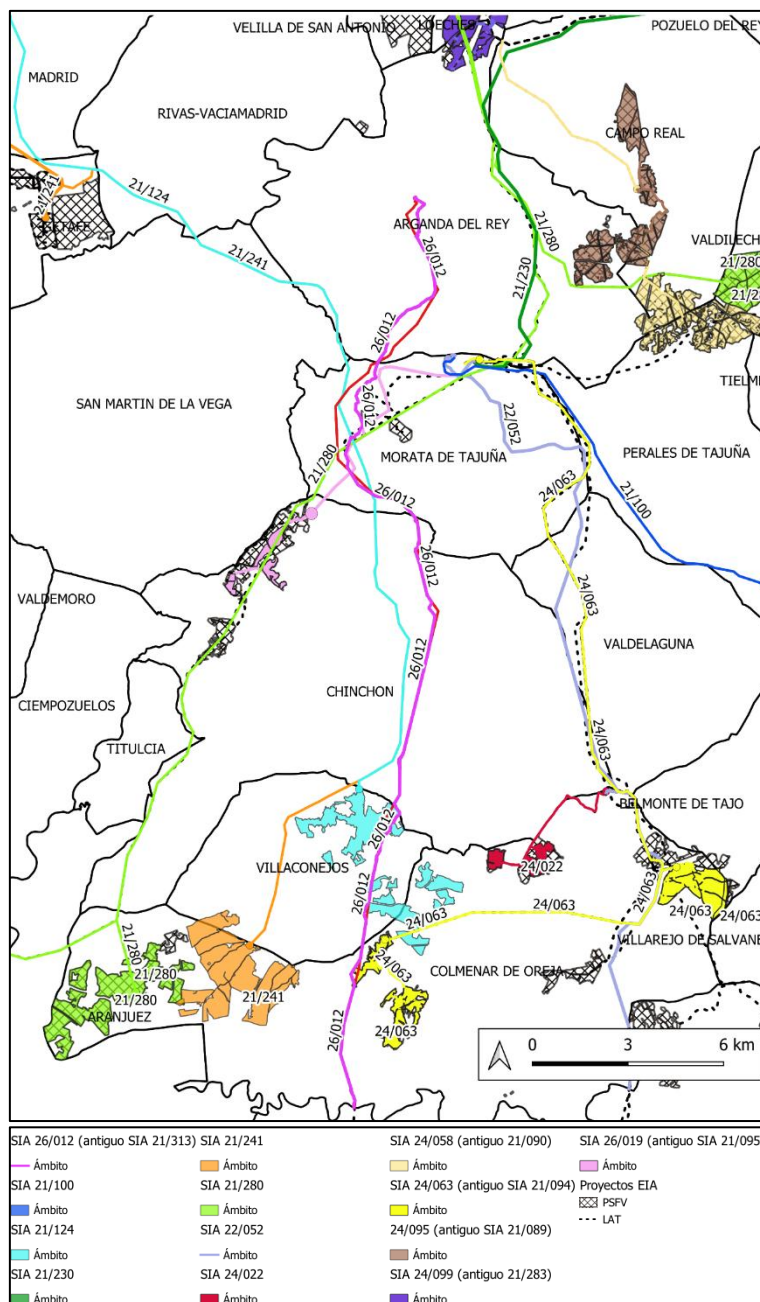


Figura 4. Infraestructuras del PEI junto con otras infraestructuras de energía fotovoltaica cercanas

- **SIA 21/100:** Plan Especial de Infraestructuras para la generación, transformación y transmisión de energía eléctrica de origen solar fotovoltaico desde los términos municipales de Villamanrique de Tajo hasta Morata de Tajuña. Este expediente contempla la instalación de dos plantas solares fotovoltaicas (PSFV Villamanrique I y PSFV Villamanrique II) para la generación de 78 MW de potencia pico y 215,82 ha de ocupación. Además, prevé la construcción de una línea eléctrica de 26, 77 km de longitud. El tramo final del trazado de esta línea eléctrica, a su paso por el municipio de Morata de Tajuña, se ubica a unos 2 km al este del trazado de la línea eléctrica planteada en el expediente SIA 26/012.
- **SIA 21/124:** Plan Especial de Infraestructuras del Proyecto Solar fotovoltaico Carolina Solar PV, sito en Colmenar de Oreja y Villaconejos y cuya línea de evacuación atraviesa los términos

municipales de Chinchón, Morata de Tajuña, Arganda del Rey, San Martín de la Vega, Rivas-Vaciamadrid, Getafe y Madrid. El desarrollo de este Plan Especial de Infraestructuras prevé una planta solar fotovoltaica (PSFV Carolina Solar) de 250, 75 MW, lo que conlleva 536,24 ha de ocupación. También contempla la construcción de una subestación eléctrica (SET Carolina Solar) y una línea eléctrica de evacuación de 37,28 km de longitud. En el municipio de Morata de Tajuña, el trazado de la línea eléctrica cruza con el trazado de la línea eléctrica prevista en el SIA 26/012 en dos ocasiones. Además, en el Término Municipal de Chinchón, las líneas de ambos expedientes transcurren sentido hacia el sur de forma paralela a una distancia aproximada entre 1- 1.300 metros entre sí. Luego, en el municipio de Villacañeros, donde está contemplada la instalación de la PSFV Carolina Solar, el trazado de la línea eléctrica del expediente SIA 26/012 transita por los mismos terrenos durante unos 2 km.

- **SIA 21/230:** Plan Especial del proyecto Plantas Fovotvoltaicas e Infraestructura de evacuación Galatea I y Galatea II, en los términos municipales Corpa, Pezuela de las Torres, Valverde de Alcalá, Pozuelo del Rey, Campo Real, Arganda del Rey y Morata de Tajuña. Este Plan Especial de Infraestructuras contempla dos plantas de generación eléctrica fovotvoltaica (PSFV Galatea I y II) de 222 MW de potencia nominal y 749,85 ha de ocupación; una línea eléctrica de 31,51 km de longitud y una subestación eléctrica (SET Galatea). Con respecto a las infraestructuras del expediente SIA 26/012 cabe reseñar que, en el municipio de Morata de Tajuña, el tramo final de la línea eléctrica planteada se encuentra a unos 3 km al este del trazado de la línea eléctrica definida en el expediente SIA 26/012.
- **SIA 21/241:** Plan Especial de Infraestructuras para la implantación de la planta solar fovotvoltaica “V SOLAR I” en los términos municipales de Colmenar de Oreja y Villacañeros y cuya línea de evacuación atraviesa los términos municipales de Chinchón, Morata de Tajuña, Arganda del Rey, San Martín de la Vega, Rivas Vaciamadrid, Getafe y Madrid. El Plan Especial de Infraestructuras incluye los siguientes elementos: una planta solar fovotvoltaica (PSFV V SOLAR I de 289 MWp) con una ocupación de 602 ha; una subestación eléctrica (SET V SOLAR I de 30/220 kV) y una línea eléctrica de alta tensión (220 kV) de 38,85 km de longitud. El trazado de la línea prevista en el expediente SIA 26/012, al entrar en Madrid, pasa a unos 2,5 km por el este de los terrenos donde se pretende ubicar la planta fovotvoltaica V Solar I. Las líneas de evacuación de la PSFV Carolina Solar (SIA 21/124) y V Solar I comparten trazado en desde término municipal de Chinchón, en las inmediaciones de la PSFV Carolina Solar, hasta el término municipal de Getafe, junto al río Manzanares, por lo que lo indicado en el párrafo anterior para la línea del expediente 21/124, es igualmente válido para la línea de evacuación de V Solar I.
- **SIA 21/280:** Plan Especial de infraestructuras del Proyecto Fovotvoltaico Nudo Fuencarral (PFOT-549 AC) en los municipios de Colmenar de Oreja, Aranjuez, Chinchón, Titulcia, Morata de Tajuña, Arganda del Rey, Valdilecha, Campo Real, Loeches, Velilla de San Antonio, Mejorada del Campo, San Fernando de Henares, Torres de la Alameda, Paracuellos del Jarama, Ajalvir, Cobeña, San Sebastián de los Reyes, Alcobendas y Madrid. Son objeto de este Plan Especial de Infraestructuras las siguientes plantas solares fovotvoltaicas: “Los Pradillos Zona 4”, “Envatios XXIV Fase I”, “Envatios XXIV Fase II” y “Envatios XXIV Fase III”: Todas ellas suponen un total de 1.509,19 ha y más de 200 MW de potencia de generación eléctrica. También en este expediente se prevé la construcción de varias subestaciones eléctricas (SET Los Pradillos, SET Valdilecha, SET Envatios XXIV y SET Envatios XXIV fase 3) y un total de 9,97 km de línea eléctrica aéreo- subterránea. Respecto a la situación de estos elementos con los presentes en el Plan Especial de referencia (SIA 26/012) cabe destacar que el trazado de la línea eléctrica diseñada cruza una vez con el trazado de la línea planteada en el expediente SIA 26/012 en el término municipal de Morata de Tajuña. Luego, en el municipio de Arganda del Rey tiene lugar un paralelismo entre ambas líneas durante 5 km en sentido norte, a una distancia variable de unos 4km.
- **SIA 22/052:** Plan Especial de Infraestructuras “LAT 220KV de evacuación Villarrubia Elevación – SE Medida Morata” en los términos municipales de Colmenar de Oreja, Chinchón, Valdelaguna,



Perales de Tajuña y Morata de Tajuña. El Plan Especial de Infraestructuras comprende los elementos para la implantación de una subestación eléctrica (SET Medida Morata) y una línea eléctrica aéreo- subterránea de 30 km de longitud. En el término municipal de Morata de Tajuña, el trazado de la línea eléctrica termina en la subestación SET Medida Morata que está situada a unos 2 km al este del trazado previsto para la línea eléctrica diseñada en el expediente SIA 26/012.

- **SIA 24/022** Plan Especial de Infraestructuras «Planta Solar Fotovoltaica “Navarredonda” e Infraestructuras de evacuación asociadas», en los términos municipales de Colmenar de Oreja y Chinchón. El Plan Especial de Infraestructura prevé la instalación de una planta solar fotovoltaica para la generación de 49,88 MW de potencia, lo que conlleva una ocupación de 91 ha. Además, incluye la instalación de una línea eléctrica subterránea de media tensión (30kV), definida con una longitud total de unos 6 km. Y por último, se prevé la construcción de una subestación eléctrica (SET Navarredonda) constituida por un edificio que supone una ocupación de unos 284,5 m². Casi todos los elementos se encuentran en el interior del municipio de Colmenar de Oreja y por tanto a unos 3,5 km al este del tramo de línea eléctrica más cercano del expediente SIA 26/012.
- **SIA 24/058 antiguo SIA 21/090** Plan Especial de Infraestructuras [PEI-PFot-190] referente a las Plantas Solares Fotovoltaicas Mástil Solar y Driza Solar, así como las subestaciones eléctricas y líneas asociadas de los términos municipales de Arganda, Campo Real, Perales de Tajuña y Valdilecha. En este expediente se prevé la implantación de dos plantas de generación eléctrica (PSFV Mástil Solar de 100 MW y PSFV Driza Solar de 112,5 MWp) que dan lugar a una ocupación total de 193,58 ha; varios tramos de líneas subterráneas de alta tensión (220 kV) con una longitud total 11,55 km, una Subestación eléctrica transformadora (SET «Rececho» 30/220 kV) de 11,55 km de longitud total. En el término municipal de Arganda del Rey es donde se encuentra ubicado el elemento más próximo a los incluidos en el expediente SIA 26/012, el sector oeste de la PSFV Mástil Solar se está a unos 6,5 km al este del trazado de la línea eléctrica de evacuación del SIA 26/012.
- **SIA 24/063 antiguo 21/094:** Plan Especial de infraestructuras [PEI-PFOT-259] referente a la planta solar fotovoltaica Recova Solar, Regata Solar y Rabiza Solar y las subestaciones eléctricas y líneas asociadas de los términos municipales de Colmenar de Oreja, Belmonte del Tajo, Morata de Tajuña, Chinchón, Valdelaguna y Perales de Tajuña. Las infraestructuras planteadas en este expediente se componen de tres plantas solares fotovoltaicas: Recova Solar, Regata Solar y Rabiza Solar, que suponen una ocupación total de 340 ha y una potencia nominal de 177, 34 MW. La energía se evacúa mediante una línea de alta tensión de 31,39 km de longitud, con tramos aéreos y soterrados, hasta la subestación de vertido Morata REE, de Red Eléctrica de España, en la cual se tienen concedidos los derechos de acceso y conexión. De todos ellos, es la Subestación Morata Renovables, donde termina la línea eléctrica, la que se localiza más próxima a las infraestructuras planteadas en el expediente SIA 26/012, concretamente a unos 3 km al este del trazado de la línea eléctrica, a su paso por Morata de Tajuña.
- **SIA 24/095 antiguo 21/089** Plan Especial de infraestructuras [PEI-PFOT-186] referente a las plantas solares fotovoltaicas de Morena Solar, Postor Solar y Rececho Solar de los términos municipales de Arganda del Rey y Campo Real. Este Plan Especial de Infraestructuras contempla tres plantas fotovoltaicas (PSFV Rececho Solar de 57,50 MW, PSFV Postor Solar de 57,50 MW y PSFV Morena Solar de 95 MW) que suponen una ocupación total de 186,75 ha. De las tres plantas es PSFV Morena Solar la que se encuentra más próxima al trazado de la línea eléctrica del expediente SIA 26/012, localizándose a unos 4,5 km al este, en el municipio del Arganda del Rey.
- **SIA 24/099 antiguo SIA 21/083** Plan Especial de Infraestructuras PEI-PFOT-178 de las plantas solares fotovoltaicas Sanabria, Gallocanta, Varadero y línea soterrada de evacuación de media tensión en Loeches y Arganda del Rey. En este caso, el Plan Especial de Infraestructuras define el desarrollo de tres plantas solares fotovoltaicas: PSFV Gallocanta Solar, PSFV Varadero Solar y PSFV Sanabria Solar, así como sus líneas eléctricas de media tensión soterradas que evacúan la



energía generada hasta la subestación elevadora ST Nimbo. El sector más al sur de la PSFV Varadero se encuentra a unos 4 km al norte del tramo final de la línea eléctrica definida en el expediente 26/012 en el municipio de Arganda del Rey.

- **SIA 26/019 antiguo 21/095:** Plan Especial de infraestructuras [PEI-PFOT-262] referente a la planta solar fotovoltaica Mauricio Solar y Martiánez Solar, subestación eléctrica de transformación y línea eléctrica de evacuación asociada de los términos municipales de Chinchón y Morata de Tajuña.. El trazado previsto para la línea eléctrica sufre un cruzamiento, en el municipio de Morata de Tajuña, con el definido para la línea eléctrica de evacuación contemplada en el expediente SIA 26/012, así como un paralelismo durante unos 250 metros durante casi 1 km, luego ambos trazados se van separando.

En la documentación remitida por el promotor, dentro del Bloque II. Documentación Ambiental, en el Anexos VI del expediente, se presenta un Estudio de Sinergias, para analizar la posible interacción de la actuación con otras infraestructuras energéticas existentes o proyectadas en el entorno. El análisis se ha realizado teniendo en cuenta los planes y proyectos que están relacionados entre sí y que ocupan un espacio geográfico común. La metodología seguida para el análisis y valoración de los efectos sinérgicos es cualitativa y se desarrolla a lo largo de los siguientes pasos: delimitación del área de estudio, descripción del Plan Especial de Infraestructuras y el análisis en detalle los impactos sinérgicos y acumulativos.

Según el análisis realizado la mayoría de los impactos no producirán efectos sinérgicos sobre los factores ambientales considerados. Los efectos sinérgicos detectados han sido evaluados como compatibles y moderados tras la aplicación de las medidas propuestas. Por consiguiente, la actuación genera un impacto global moderado y es viable siempre y cuando se apliquen las medidas preventivas y correctoras propuestas en el Plan Especial de Infraestructuras y en cada uno de los estudios de impacto ambiental correspondientes.



Exp.	PFOT	Referencia SIA	Estado de la EAE			Estado de la EIA.
			Doc. Alcance.	Declaración Ambiental Estratégica.	Informe Ambiental Estratégico.	
1	-	21/100	24/05/2022 (ref.: 10/315179.9/22).	-	-	-
2	583 AC	21/124	29/03/2022 (ref.: 10/169701.9/22).	-	-	-
3	-	21/230	20/12/2022 (ref.: 30/079015.9/22).	-	-	Declaración de Impacto Ambiental publicada en BOE N° 241, de fecha 9 de octubre de 2023.
4	583 AC	21/241	27/01/2023 (ref.: 10/081851.9/23).	-	-	-
5	510 AC y 549 AC	21/280	17/04/2023 (ref.: 10/388986.9/23).	-	-	Declaración de Impacto Ambiental publicada en BOE N° 79, de fecha 3 de abril de 2023.
6	-	22/052	21/02/2023 (ref.: 10/177701.9/23).	-	-	Declaración de Impacto Ambiental publicada en BOE N° 303, de fecha 19 de diciembre de 2022, Declaración de Impacto Ambiental publicada en BOE N° 314, de fecha 31 de diciembre de 2022, Declaración de Impacto Ambiental publicada en BOE N° 19, de fecha 23 de enero de 2023, Declaración de Impacto Ambiental publicada en BOE N° 18, de fecha 21 de enero de 2023, Declaración de Impacto Ambiental publicada en BOE N° 25, de fecha 30 de enero de 2023.
7	-	24/022	-	-	01/07/2024 (ref.: 10/578523.9/24).	Declaración de Impacto Ambiental publicada en BOCM N° 123, de fecha 25 de mayo de 2023.
8	190	24/058 y 21/090	23/02/2022 (ref.: 10/085952.9/22).	09/07/2024 (ref.: 10/609777.9/24)	-	Declaración de Impacto Ambiental publicada en BOE N° 28, de fecha 2 de febrero de 2023.
9	292	24/063 y 21/094	28/10/2021 (ref.: 10/550420.9/21).	18/07/2024 (ref.: 18/631649.9/24)	-	Declaración de Impacto Ambiental publicada en BOE N° 24, de fecha 28 de enero de 2023.
10	186	24/095 y 21/089	10/02/2022 (ref.: 10/060644.9/22).	25/11/2024 (ref.: 30/073190.9/24)	-	Declaración de Impacto Ambiental publicada en BOE N° 26, de fecha 31 de enero de 2023.
11	178	24/099 y 21/083	19/01/2022 (ref.: 10/021391.9/22).	09/12/2024 (ref.: 30/113384.9/24).	-	Declaración de Impacto Ambiental publicada en BOE N° 25, de fecha 30 de enero de 2023.



12	262	26/019 y 21/095	29/03/2022 (ref.: 10/181481.9/22).	En tramitación.	Declaración de Impacto Ambiental publicada en BOE N° 28, de fecha 2 de febrero de 2023.
----	-----	--------------------	---------------------------------------	-----------------	--

3.2.2 Alternativas.

A continuación, se exponen las consideraciones de mayor relevancia expuestas en el epígrafe 4 del estudio ambiental estratégico, relativas a las alternativas de ubicación, evaluación de la alternativa “cero” o de no actuación, así como la justificación del emplazamiento seleccionado para cada uno de los elementos que constituyen el Plan Especial de Infraestructuras.

En el diseño de las alternativas se han considerado los siguientes criterios ambientales: la longitud del trazado, la mínima afección a núcleos de población, la mínima afección a espacios naturales protegidos, la mínima afección a las vías pecuarias, la mínima afección a la vegetación, la mínima afección a hábitats de interés comunitario, mínima afección a la fauna, etc..

La alternativa cero, o de no elaboración, conlleva la no realización de la instalación ni de sus obras asociadas y, por lo tanto, afecta a conjunto de infraestructuras que constituyen el Nudo Arganda. La ventaja de esta alternativa es la no alteración de los factores biológicos del área de estudio, evitándose los impactos como la eliminación de la cubierta vegetal, alteración de los hábitats faunísticos, afección a espacios protegidos y modificación del paisaje..

A continuación, se describen las características más relevantes de las alternativas propuestas.

- **Alternativa 1.** Recorre casi íntegramente la Comunidad de Madrid de manera aérea, a excepción de sus últimos 1.373,54 metros en soterrado, hasta su llegada a la subestación propiedad de Red Eléctrica de España. Tras cruzar el río Tajo y desde el Canal del Tajo, la alternativa 1 continúa en dirección norte-noreste, dejando a su izquierda las urbanizaciones Balcón del Tajo y Urtajo. Posteriormente discurre a 350 m aproximadamente al este de la localidad de Villacanejos y a menos de 900 m de Nuevo Chinchón. Son terrenos llanos atravesados por los barrancos conformados por los afluentes del río Tajuña. En este tramo cruza las vías pecuarias de la vereda de la Camera, vereda de la Carcabilla y Mojón Alto, y cordel de la Julia, y las carreteras autonómicas M-324, M-305, M-404 y M-311. En las inmediaciones de la carretera M-311 la alternativa continúa en dirección norte atravesando el valle del río Tajuña. Posteriormente el trazado toma dirección sureste-noreste ascendiendo a la Mesa de Arganda. El trazado continúa hacia el norte, y a la altura del paraje de los Pilonos gira hacia el noreste atravesando a lo largo de 3,6 km el Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama, llamado coloquialmente Parque Regional del Sureste.

En esta zona el Parque Regional es coincidente con la Zona de “Cortados y Cantiles de los ríos Jarama y Manzanares” (cód. ES0000142) y la Zonas de Especial Conservación “Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid” (ES3110006). En esta zona se puede observar grandes extensiones de terreno ocupadas por hábitats de interés comunitario.

En este tramo la alternativa 1 cruza el cordel de las Merinas, colada Senda de la Galiana, colada Camino del Megial, colada de la Mesa Rondana, colada del Camino Viejo de Chinchón y vereda de Cobatilla o de las Suertes, así como las carreteras M-313, M-311 y M-302.

En las inmediaciones de la autovía A3, junto a la rotonda de entrada al Polígono Industrial Velasco desde la autovía A3, el trazado pasa a ser soterrado tomando dirección noreste hasta alcanzar la SET REE “Arganda”.

- **Alternativa 2.** Esta alternativa recorre mayoritariamente la Comunidad de Madrid de manera aérea, intercalando pequeños tramos en soterrado, incluyendo la zona coincidente con el Parque Regional



del Sureste y su entrada en la subestación propiedad de Red Eléctrica de España. Su recorrido en la Comunidad de Madrid se inicia cuando cruza el río Tajo y la Zona de Especial Protección para las Aves “Carrizales y Sotos de Aranjuez” (cód. ES0000119) con perforación dirigida y soterrada siendo la longitud de este tramo de 1,02 km hasta llegar al término municipal de Colmenar de la Oreja.

Posteriormente de nuevo pasa a ser aérea y continua dirección noroeste cruza la carretera M-320 en el PK 16+500 aproximadamente. La diferencia de la alternativa 2 respecto a las otras es el cruce del corredor ecológico primario denominado “La Sagra”, que se proyecta de manera soterrada.

En las inmediaciones de la carretera M-311, la alternativa 2 continúa en dirección norte atravesando el valle del río Tajuña, realizando el cruce del Zonas de Especial Conservación “Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid” (Cód. ES3110006) mediante perforación dirigida y soterrada. Posteriormente, toma dirección sureste-noreste ascendiendo a la Mesa de Arganda.

En las inmediaciones del paraje El Alto, se vuelve a soterrar y discurre bordeando la fábrica de cementos por el oeste. En este tramo subterráneo se localiza bajo un tramo de la colada de la Senda Galiana, y atraviesa la colada del Camino del Megial, la colada del Camino Viejo de Madrid y la colada de la Mesa Rondana. El trazado continúa soterrado siguiendo dirección noreste atravesando en primer lugar el corredor ecológico de Los Yesos y a continuación el Parque Regional del Sureste, coincidente con la Zonas de Especial Conservación “Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid” (cód. ES3110006). El trazado se ha proyectado siguiendo caminos existentes.

En este tramo el trazado atraviesa la colada del Camino Viejo de Chinchón, y la colada de San Sebastián. Una vez cruzada la autovía A-3 el trazado pasa a ser aéreo y discurre en dirección noroeste paralela a las carreteras M-313, M-311, M-302 y la autovía A3 a lo largo de 260m aproximadamente.

En el último tramo, de 1,7 km aprox., la línea se proyecta soterrada siguiendo un trazado más o menos paralelo al de la colada de San Sebastián. Después gira en dirección noroeste, siguiendo la calle del río Manzanares llega a la SET de REE “Arganda”

- **Alternativa 3.** Recorre casi íntegramente la Comunidad de Madrid de manera aérea, en un recorrido más oriental que el de las otras dos alternativas, y siendo sus últimos 1.678 metros soterrados, hasta su llegada a la subestación propiedad de Red Eléctrica de España. En las inmediaciones de la carretera M-311 la alternativa 3 toma dirección noreste atravesando terrenos de orografía abrupta de naturaleza yesífera que sustentan hábitats de interés comunitario. Su trazado atraviesa la colada Cochineria, tras lo cual cambia el trazado siguiendo dirección norte y cruzando la vega del río Tajuña a 2,8 km al este de Morata de Tajuña. Atraviesa los cerros yesíferos del valle del Tajuña hasta alcanzar el paraje Cabeza de Morata, donde cambia de nuevo de rumbo para tomar dirección noroeste. Superado el complejo “Rock in Rio” el trazado de la alternativa 3 atraviesa el Parque Regional del Sureste y la Zonas de Especial Conservación “Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid” (Cód. ES3110006) en paralelo a la autovía A3 a lo largo de un tramo de 2,5 km, tras lo cual llega hasta la SET de REE “Arganda”.

Esta alternativa atraviesa las vías pecuarias vereda de la Mesa por los Quemados y Barranco del Infierno, cordel de las Merinas o de la Galiana, colada de las Yeguas, colada del Camino Viejo de Chinchón y colada de las Calcavillas, con la que discurre en paralelo hasta Arganda.

Tras la valoración de las alternativas propuestas, se concluye que la alternativa 2 es la seleccionada ya que es la que menor afección genera en factores clave como los hábitats de interés comunitario, la fauna, los espacios protegidos o el paisaje.



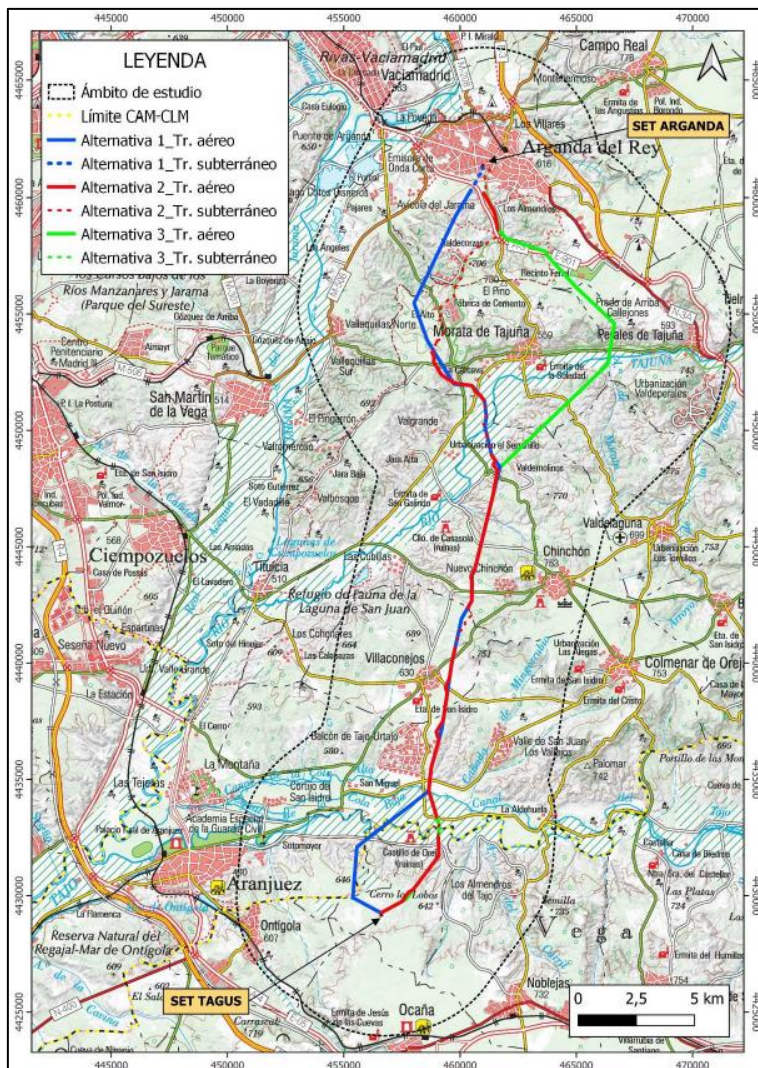


Figura 6. Alternativas de trazado de la LASAT. Fuente: Documento Ambiental Estratégico.

3.2.3 Potenciales efectos significativos.

A continuación, se exponen los efectos ambientales de mayor relevancia derivados de la actuación, que han sido valorados y caracterización en el documento ambiental estratégico elaborado por el promotor. La metodología seguida incluye, primeramente, una identificación de acciones del Plan Especial de Infraestructuras susceptibles de impacto y la consecuente identificación de los impactos potenciales, una definición de los atributos de importancia de cada uno de los impactos y, finalmente, una valoración global de los mismos.

Sobre la base del análisis desarrollado, se empleará el método “V. Conesa-Fernández Vítora”, mediante el cual se obtiene un valor de importancia sobre los impactos que posteriormente se categoriza para obtener una clasificación de impactos en compatibles, moderados, severos y críticos. A continuación, se aporta el cuadro resumen que muestra una síntesis de la valoración de los efectos potenciales sobre el medio ambiente.

FACTOR AMBIENTAL	VALORACIÓN		
	Fase de construcción	Fase de explotación	Fase de desmantelamiento
Hidrología.	COMPATIBLE	-	-
Hábitats.	MODERADO	COMPATIBLE	COMPATIBLE



FACTOR AMBIENTAL	VALORACIÓN		
	Fase de construcción	Fase de explotación	Fase de desmantelamiento
Fauna.	COMPATIBLE- MODERADO	MODERADO	COMPATIBLE
Espacios Protegidos.	COMPATIBLE- MODERADO	COMPATIBLE	COMPATIBLE
Paisaje.	COMPATIBLE- MODERADO	COMPATIBLE	COMPATIBLE
Vegetación.	COMPATIBLE	COMPATIBLE	COMPATIBLE

Efectos potenciales del PEI sobre los diferentes factores ambientales. Fuente documento ambiental estratégico.

3.2.4 Análisis de la toma en consideración de los aspectos ambientales en la formulación del Plan Especial.

Sin perjuicio del análisis global de factores ambientales propuesto a nivel territorial (Anexo VI del estudio ambiental estratégico), se describe a continuación, para el caso concreto del expediente que se informa, lo que se ha considerado más significativo del análisis efectuado por el promotor respecto de los aspectos ambientales afectados por el Plan Especial de Infraestructuras.

El impacto sobre la hidrología superficial durante la fase de obras estaría provocado por la ubicación de los apoyos o zanjas en zonas próximas a los cauces de agua, lo que podría ocasionar la modificación puntual y localizada de la red de drenaje, además de estar expuestos a una posible contaminación por vertidos accidentales. Se ha tenido en cuenta la ubicación de los apoyos, así como los cruzamientos bajo cauce en el tramo subterráneo. El riesgo de afección es de carácter temporal y con el correcto sellado se evitará cambiar la estructura y permeabilidad del terreno.

El impacto sobre la vegetación se produce por las labores de desbroce y/o tala de ejemplares, y de manera más reducida por daño directo durante los trabajos de movimiento de tierra y tránsito de maquinaria en el ámbito de actuación. Para poder evaluar correctamente el impacto se ha tenido en cuenta la ubicación de los apoyos y de acuerdo a esta distribución, se ha cuantificado la superficie afectada sobre las formaciones vegetales, resultando una afección total de 2.585,62 m² de matorral y 7.600,88 m² de superficie agrícola. Para su atenuación se ha diseñado el trazado de la línea soterrada ajustándose al máximo por caminos ya existentes.

Por otra parte, se han identificado 9 apoyos sobre superficies consideradas como Hábitats de Interés Comunitario. No obstante, tras realizar un análisis en detalle, se ha podido comprobar que tan solo 5 de esos 9 apoyos afectarían realmente, concretamente, a 635,22 m² del hábitat prioritario 1520* Vegetación gipsícola ibérica (*Gypsophiletalia*).

La construcción de los tramos aéreos conlleva una alteración de los hábitats faunísticos de carácter puntual localizados en el entorno de los apoyos. Sin embargo, la construcción de las zanjas de los tramos soterrados implica una presencia más intensa y prolongada de personal de obra y maquinaria que puede ocasionar una mayor distorsión en las condiciones de habitabilidad del entorno. No obstante, el tramo soterrado elimina el riesgo de electrocución y colisión contra tendidos eléctricos de rapaces y esteparias. Esto es especialmente importante en las zonas en las que la línea eléctrica recorre las IBAs "Cortados y Graveras del Jarama" (cód. .073) y "Carrizales y Sotos de Aranjuez" (cód 072), en las que se entierra la línea de evacuación, así como en los corredores ecológicos existentes a lo largo del trazado.

El trazado de la línea eléctrica propuesto en el Plan Especial de Infraestructuras recorre 514 m en soterrado sobre la Zona de Especial Protección para las Aves: Carrizales y Sotos de Aranjuez y 3.053 m en soterrado sobre la Zona Especial de Conservación: Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid. Respecto a otros espacios naturales protegidos, en el entorno de la actuación se ubica el Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama (Parque Regional del Sureste). La alteración de los recursos naturales durante la ejecución de las obras se



debe principalmente a las molestias a la fauna debidas al movimiento de maquinaria y el desbroce de la vegetación. Sin embargo, la afección es local, temporal y de escasa magnitud.

La reducción de la calidad paisajística debido a las acciones propias de la ejecución del Plan Especial de Infraestructuras (movimientos de tierras, el desbroce de la vegetación, la presencia de maquinaria, etc..). Este impacto paisajístico se reduce en la medida en que el trazado discurre en paralelo o próximo a infraestructuras existentes, e incluyendo 11,98 km soterrados donde, si bien el impacto visual de las obras es mayor en etapas posteriores se elimina.

3.3 Evaluación de las consultas y de cómo se han tomado en consideración.

3.3.1 Modificaciones en el documento aportado para la emisión de la declaración ambiental estratégica

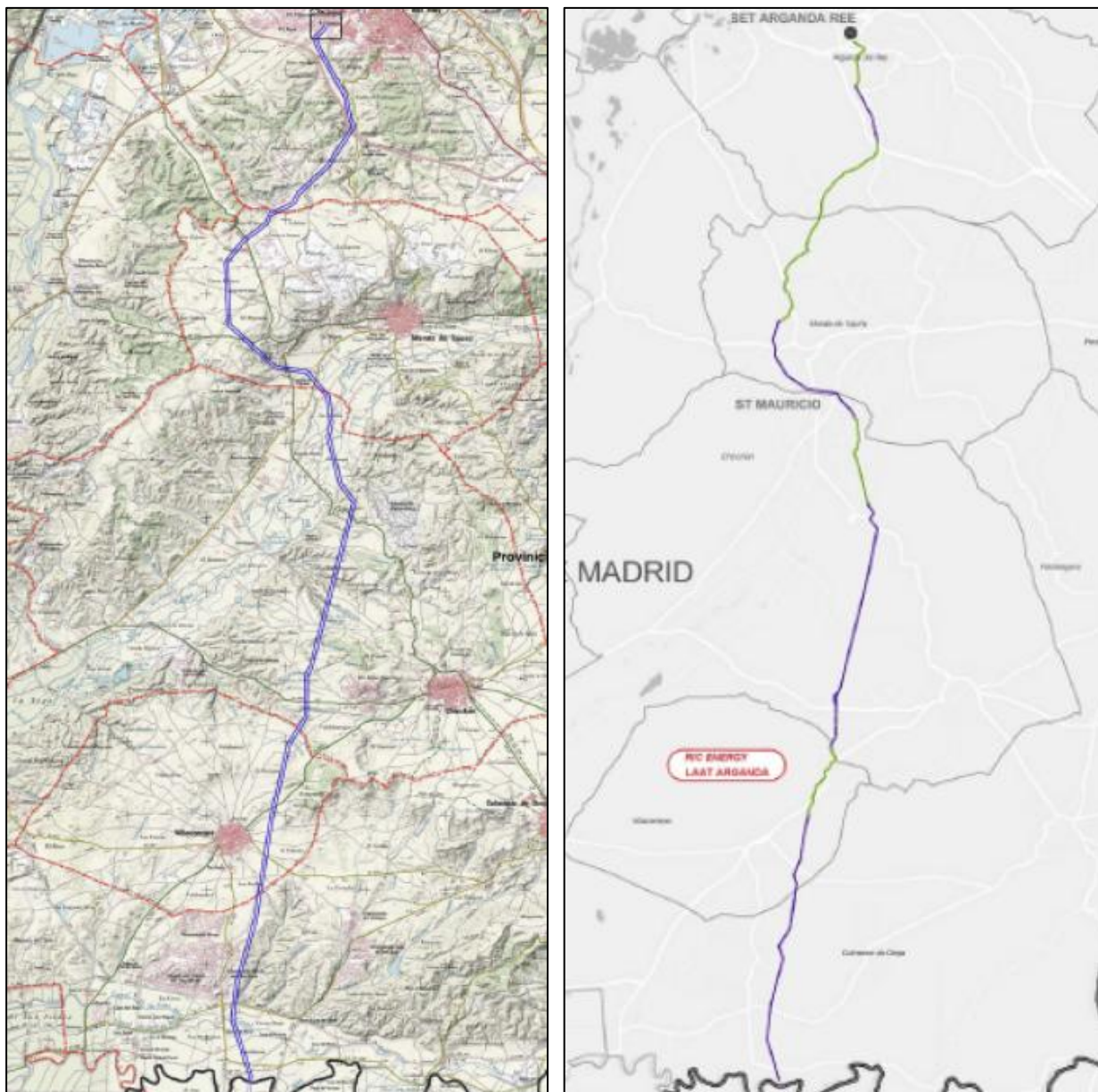
A continuación, se realiza una síntesis de los principales cambios encontrados en la actuación que se informa mediante la presente Declaración Ambiental Estratégica, frente al Borrador del Plan Especial de Infraestructuras, expediente SIA 21/313 sobre el que se emitió Documento de Alcance de 14 de octubre de 2022 y número de referencia 10/766465.9/22, que puso fin al trámite de consultas previas previsto en el artículo 19 de la Ley 21/2013.

Debe tenerse en cuenta que en la documentación recibida se pone de manifiesto como las infraestructuras objeto del presente Plan Especial son coincidentes con parte de los elementos del proyecto sometidos al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental en el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, que fue resuelto mediante la emisión de la Declaración de Impacto Ambiental favorable, publicada en el BOE Núm. 46 del jueves 23 de febrero de 2023, antes citada.

En la documentación aportada se indica que los elementos contemplados en el Plan Especial de Infraestructuras se han diseñado considerando el resultado de los trámites de información pública y de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria, así como el condicionado establecido en la Declaración de Impacto Ambiental que puso fin al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinario al que fue sometido el proyecto. Por consiguiente, en la versión inicial del Plan Especial de Infraestructuras ha quedado comprendido un estudio ambiental estratégico en el que, a la vista del documento de alcance, han quedado identificados, descritos y evaluados los efectos sobre el medio ambiente derivados de su aplicación. Fruto de esta evolución se ha procedido a la reconsideración técnica de la actuación, proponiendo:

- La resolución de las afecciones e interferencias con otros promotores, tras los acuerdos alcanzados con ellos.
- La reducción de las instalaciones en tramitación de la zona minimizando así el impacto sobre el medio ambiente y los municipios.
- Soterramiento de los tramos más sensibles proyectados originalmente en aéreo y de conformidad con las indicaciones previas de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal.
- Ajuste del trazado para resolver conflictos puntuales y cumplimiento con los condicionados urbanísticos derivados de la tramitación del Plan Especial de Infraestructuras, incluyendo reducción de las afecciones a concesiones mineras, modificación de la entrada a la SET Arganda.





Figuras 6 y 7. Modificación del trazado de la LASAT entre borrador del PEI (izquierda) y versión actual (derecha).

3.3.2 Informes sectoriales.

A continuación, se sintetiza el contenido de los informes recibidos en la fase de consultas y petición de informes realizada por el órgano sustantivo por efecto del Acuerdo nº 21/2025, de la Comisión de Urbanismo citado en el apartado 2.2. de la presente resolución.

Ayuntamiento de Morata de Tajuña, firmado con fecha 10 de julio de 2024.

El consistorio expone que el planeamiento aplicable son las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento, aprobadas definitivamente por acuerdo de Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 04/11/1992 y publicadas en el BOCM nº 13 de 16/01/1993 y BOCM nº 311 de 22/12/2020. Además, se indica que los suelos afectados tienen la calificación de no urbanizable común y de no urbanizable de especial protección paisajística. El planeamiento urbano determina como usos compatibles en este tipo de suelos los infraestructurales y los declarados de utilidad pública o interés



social. Por tanto, se informa que el uso será compatible una vez se obtenga la declaración de utilidad pública o interés social.

Área de Vías Pecuarias. Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, firmado a fecha 6 de mayo de 2025, nº ref.: 10/474406.9/25.

Esta Dirección General informa sobre los siguientes antecedentes:

- Con fecha de registro de entrada 16/08/2022 R/E 10/558740.9/2 el ÁREA FUNCIONAL DE INDUSTRIA Y ENERGÍA solicita informe sobre PFOT-450AC, modificación del PROYECTO Y ESIA DE LA SOLICITUD AAP, AAC Y EIA DE PLANTAS SOLARES "TAGUS 1" y "TAGUS 2" en las provincias de Madrid y Toledo, y sus INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN DE ENERGÍA ("SE COLECTORA A LA SUBESTACIÓN ARGANDA 220KV") Y UNA LÍNEA AÉREOSUBTERRÁNEA DE ALTA TENSIÓN DE 220 KV DESDE LA SE COLECTORA A LA SUBESTACIÓN ARGANDA 220KV ("LAT 220 TAGUS - SE ARGANDA" promovido por KHONS SUN POWER, S.L. Con fecha de registro de salida 01/12/2022, R/S 30/009146.9/22 se envía el informe solicitado.
- Con fecha de registro de entrada 30 de junio de 2023, R/E 10/691929.9/23 se recibe en el Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, solicitud de autorización de ocupación temporal de las vías pecuarias "Vereda de la Carrera, Vereda de la Calcabilla, Cordel de la Julia, Cordel de las Merinas, Colada del Camino del Megial, Colada del Camino de Chinchón y Colada de San Sebastián" en los TTMM de Colmenar de Oreja, Chinchón, Morata de Tajuña y Arganda del Rey, para la instalación de S/REF: PFOT-450 AC INSTALACIONES: LAT 220 KV SET TAGUS-SET promovido por KHONS SUN POWER, S.L., cuya traza posteriormente fue modificada con fecha de registro de entrada 19 de febrero de 2024, R/E 10/141639.9/2.
- Con fecha 24 de octubre de 2024 publica el MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO, DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS, Resolución de la DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS por la que se otorga a KHONS SUN POWER, S.L., autorización administrativa previa de las modificaciones y autorización administrativa de construcción para la instalación fotovoltaica "TAGUS 2", 224,4 MW de potencia instalada y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de OCAÑA Y ONTÍGOLA EN LA PROVINCIA DE TOLEDO; Y ARGANDA DEL REY, MORATA DE TAJUÑA, CHINCHÓN, VILLACONEJOS Y COLMENAR DE OREJA.
- Con fecha 12 de mayo el MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA publica el anuncio por el que se somete a información pública la MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA, AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN Y DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA para la instalación fotovoltaica "TAGUS 2", DE 224 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación y solicitud de publicación de corrección de errores de la información pública previa de las instalaciones fotovoltaicas "TAGUS 1", "TAGUS 2" y su infraestructura de evacuación.
- Con fecha de registro de salida 29 de mayo de 2025, R/S 10/4444109.9/25 se envía al ÁREA FUNCIONAL DE INDUSTRIA Y ENERGÍA, informe sobre proyecto de modificación de la autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto, de utilidad pública para la instalación fotovoltaica TAGUS 2", DE 224 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, promovido por KHONS SUN POWER S.L.

Seguidamente, se señala que el Plan Especial de Infraestructuras afecta a las siguientes vías pecuarias:



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestion.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 1296263825215470985466

Infraestructura	Municipio	Vía pecuaria	Afección
LAT	Colmenar de Oreja.	Vereda de la Camera.	Cruce.
	Chinchón.	Vereda de la Calcabilla y Mojón Alto.	Cruce.
		Cordel llamado de la Julia.	Cruce.
	Morata de Tajuña.	Cordel de las Merinas.	Cruce.
		Colada de la Senda Galiana.	Cruce.
LSAT	Arganda del Rey.	Colada de las Calcavillas.	Cruce.
	Morata de Tajuña.	Colada del Camino Megial.	Paralelismo.
		Colada de la Senda Galiana.	Paralelismo y Cruce.
		Colada del Camino Viejo de Madrid.	Paralelismo.
	Arganda del Rey.	Colada de las Calcavillas.	Cruce.
		Colada del Camino Viejo de Chinchón.	Cruce.
		Vereda de la Cobatilla o de las Suertes.	Cruce.
		Colada de San Sebastián.	

- En materia de vías pecuarias, respecto a su ocupación se señala que:
- Como norma general se considera viables los cruces si no existe alternativa razonable a los mismos.
 - En cuanto a los paralelismos, se deberá justificar de forma fehaciente la inexcusabilidad del trazado, demostrando que no existe otra alternativa. Por tanto, sólo se autorizan en casos excepcionales, cuando la alternativa presenta extremas dificultades y, en estos casos, se debe reducir la extensión del paralelismo al mínimo imprescindible.
 - Las arquetas y cualquier otro elemento que sobresalga sobre el terreno, salvo imposibilidad técnica, se deberán situar fuera de dominio público pecuario. La ubicación de apoyos y riostras no es autorizable en dominio público pecuario.
 - Todas las afecciones a dominio público pecuario deberán ser autorizados por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación y serán tramitados de acuerdo a lo establecido en normativa sectorial vigente de aplicación en la Comunidad de Madrid. Para su tramitación será remitido al Área de Vías Pecuarias la documentación a la escala necesaria donde se compruebe de manera exacta y acotada la ocupación territorial de la línea eléctrica de evacuación. Se definirá la situación de las instalaciones propias de este tipo de líneas que se vayan a realizar, localizándose estas siempre fuera del dominio público pecuario.
 - La autorización de ocupación de terrenos de vías pecuarias por cruces, y, en su caso, por paralelismos inexcusables, estaría condicionada a la adopción de medidas y actuaciones de mantenimiento, conservación, defensa, integridad, promoción y fomento en el marco de la planificación del uso y gestión de las vías pecuarias de la Comunidad de Madrid.



En ese sentido, se traslada que se dispone la posibilidad de imponer al titular de la ocupación la realización de medidas y actuaciones de mantenimiento, conservación, defensa de la Red de Vías Pecuarias por el importe económico correspondiente.

Respecto a la circulación de vehículos a motor, se indica que los vehículos y maquinaria que transiten por dominio público pecuario, tanto en la fase de obra como en la fase de explotación, deberán ser autorizados, debiendo presentar aval bancario que garantice la reposición de las vías pecuarias al estado anterior a su utilización y, en su caso, la indemnización por los daños y perjuicios causados.

A modo de conclusión se informa favorablemente el Plan Especial de Infraestructuras siempre que se cumpla las condiciones establecidas en todos los informes emitidos y en la legislación sectorial vigente.

La Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación ha emitido dos informes posteriores al citado, comprobando afecciones y estableciendo condiciones finales de uso y autorizaciones en materia de agricultura y vías pecuarias. Las consideraciones de mayor relevancia han sido incluidas en el apartado 4.6. del presente informe.

Dirección General de Calidad y Evaluación ambiental, firmado a fecha 19 de mayo de 2025.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de Estado solo tiene competencia sobre la tramitación y resolución de los procedimientos de evaluación ambiental estratégica de planes y programas de competencia estatal, por tanto, no le corresponde la emisión de informes, valoraciones o análisis previos sobre los procedimientos o sobre la necesidad o no de su sometimiento a evaluación ambiental fuera de dicho ámbito.

Instituto Geológico y Minero de España, firmado a fecha 20 de mayo de 2025.

Este organismo indica que, con objeto de determinar la adecuación de los elementos contemplados en el Plan Especial de Infraestructuras a los aspectos hidrogeológicos o de posible afección a las aguas subterráneas, se pueden consultar una serie de recursos del Instituto Geológico y Minero de España. Además, el informe señala las direcciones de internet para el acceso a los recursos indicados, así como para la consulta de toda la información geocientífica del Instituto Geológico y Minero.

Subdirección General de Patrimonio, firmado a fecha 20 de mayo de 2025.

Este organismo comunica que el Plan Especial de Infraestructuras no afecta a propiedades del Ministerio de Defensa.

UFD Distribución Electricidad, S.A., firmado a fecha 21 de mayo 2025.

UFD Distribución Electricidad en su informe traslada que las instalaciones proyectadas deberán cumplir con la legislación en materia medio ambiental, y en particular, con toda aquella que tenga que ver con protección de avifauna en instalaciones eléctricas.

Con fecha 30 de abril de 2025 se informó a la Delegación del Gobierno en Madrid, no mostrando inconveniente a la ejecución de la actuación, condicionada al cumplimiento de las prescripciones técnicas y reglamentarias establecidas en la legislación aplicable a las instalaciones de la red de distribución afectadas.

En caso de no cumplir estas condiciones, el interesado podrá optar entre modificar el alcance de su actuación o solicitar el desvío de las instalaciones de la red de distribución, cuyo coste será asumido por el solicitante.

Si para la ejecución de las obras, es preciso realizar algún trabajo en proximidad de las instalaciones de UFD Distribución Electricidad, deberá atenerse a lo establecido en la normativa sectorial de



aplicación sobre disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico.

Nedgia Grupo Naturgy, firmado a fecha 23 de mayo de 2025.

Se comunica que en la actualidad existen instalaciones de gas propiedad de Nedgia Madrid S.A. en la zona de actuación y que todas las instalaciones y canalizaciones de gas, que se rigen de acuerdo al Reglamento Técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias. Además, se aportan Planos de Condicionado Técnico que muestran la zona afectada y se recuerda que a través de la plataforma www.inkolan.com pueden obtener la información de los servicios que ofrece Nedgia, así como los condicionantes técnicos generales a tener en cuenta en la realización de obras próximas a instalaciones de gas.

Si el inicio de la ejecución material de los trabajos es posterior a tres a meses deberá solicitarse de nuevo los servicios existentes para garantizar la actualización de la información. Y si han sido modificados se deberá solicitar de nuevo con la modificación reflejada.

Madrileña Red de Gas, firmado a fecha 26 de mayo de 2025.

Madrileña Red de Gas, no dispone de redes en las zonas indicadas, por lo que no detecta afecciones con la red de gas.

Dirección General de Emergencias. Área de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos, firmado a fecha 27 de mayo de 2025, nº ref.: 03/717621.9/25.

Desde el Área de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos se señala que, con fecha 27 de enero de 2022, se emitió informe respecto de la documentación inicial de la actuación en el que no se hacían consideraciones ni sugerencias al carecer de contenido detallado acerca de las materias sobre las que el citado Área de prevención de incendios tiene competencias.

Asimismo, se expone que ninguno de los municipios donde se ubica el Plan Especial de Infraestructuras está considerado como Zonas de Alto Riesgo de incendio forestal según el Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales en la Comunidad de Madrid. Por otra parte, se realizan las siguientes observaciones a considerar:

- En el documento de 08-documentación ambiental, apartado 7.2.2. se debe sustituir el Decreto 58/2009 por el Decreto 59/2017, de 6 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales en la Comunidad de Madrid.
- La documentación contiene diversas medidas de prevención de incendios tanto en la fase de desarrollo de las obras como del uso de las instalaciones (medidas de sectorización de galerías por las que discurren las líneas enterradas, medidas de distancias de arbolado a cableados en cumplimiento de la normativa que regula las instalaciones de alta tensión ITC-LAT-07, Reglamento de Seguridad contra incendios en establecimientos industriales, etc.
- No se desarrolla detalladamente otros conceptos relacionados con aquellas materias sobre las que el Área de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid, como el acceso de vehículos de emergencia, hidrantes, etc.. En consecuencia, no se emiten más observaciones y/o sugerencias.



Subdirección General de Planificación, Proyectos y Construcción de Carreteras. Dirección General de Carreteras, firmado a fecha 27 de mayo de 2025, nº ref.: 06/187524.9/25.

La Subdirección General de Planificación, Proyectos y Construcción de Carreteras señala los siguientes antecedentes:

- Informe con fecha 23 de noviembre de 2021 (ref.: 06/183188.9/21) relativo al proyecto "Tagus 1 y 2", sus infraestructuras de evacuación de energía ("SE Colectora a la Subestación Arganda 220KV) y una línea aéreo-subterránea de alta tensión de 220 kV desde la SE Colectora a la Subestación Arganda 220KV ("LAT 220 Tagus - SE Arganda") en provincia de Toledo y Madrid.
- Informe con fecha 29 de abril de 2022 (ref.: 06/066846.9/22) relativo a la contestación realizada por el Promotor en relación con el proyecto "Tagus 1 y 2", sus infraestructuras de evacuación de energía ("SE Colectora a la Subestación Arganda 220KV) y una línea aéreo- ("LAT 220 Tagus - SE Arganda") en provincia de Toledo y Madrid.
- Informe con fecha 7 de noviembre de 2022 (ref.: 06/175049.9/22) relativo a la modificación de proyecto y EsIA de la solicitud AAP, AAC y EIA de plantas solares "Tagus 1" y "Tagus 2" en provincias de Madrid y Toledo.
- Informe con fecha 29 de diciembre de 2023 (ref.: 06/398424.9/23) a la AAP de las modificaciones introducidas en la ISF "Tagus 1" y las infraestructuras de evacuación de las plantas "Tagus 1 y 2", así como la Autorización Administrativa de Construcción y Declaración, en concreto de Utilidad Pública, en los términos municipales de Ontígola y Ocaña (Toledo) y Colmenar de Oreja, Villaconejos, Chinchón, Morata de Tajuña y Arganda del Rey (Madrid).
- Informe con fecha 7 de mayo de 2024 (ref.: 06/164741.9/24) a la AAP de las modificaciones introducidas en la ISF "Tagus 1" y las infraestructuras de evacuación de las plantas "Tagus 1 y 2", así como la Autorización Administrativa de Construcción y Declaración, en concreto de Utilidad Pública, en los términos municipales de Ontígola y Ocaña (Toledo) y Colmenar de Oreja, Villaconejos, Chinchón, Morata de Tajuña y Arganda del Rey (Madrid).
- Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas con fecha 12 de agosto de 2024 (Ref:06/698591.9/24) por la que se otorga a Khons Sun Power, SL, autorización administrativa previa de las modificaciones y autorización administrativa de construcción para la instalación fotovoltaica Tagus 2, 224,4 MW de potencia instalada y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Ocaña y Ontígola en la provincia de Toledo; y Arganda del Rey, Morata de Tajuña, Chinchón, Villaconejos y Colmenar de Oreja en la Comunidad de Madrid, y se declara, en concreto, su utilidad pública.

Asimismo, cabe destacar los siguientes aspectos y determinaciones que inciden sobre el dominio público y el trazado de la red carreteras autonómica, mencionados en el informe remitido:

- Las actuaciones recogidas en el Plan Especial de Infraestructuras producen afecciones (cruzamientos y paralelismos) a las carreteras: M-320, M-318, M-324, M-305, M-404, M-311, M-313 y M-302 pertenecientes a la Red de Carreteras de la Comunidad de Madrid. No obstante, es necesario actualizar la documentación con planos específicos de carreteras en los que se deberá reflejar todas las actuaciones previstas con afección a la red de carreteras autonómica, las franjas de terreno correspondientes a la arista exterior de la explanación, el dominio público de las carreteras y su zona de protección.
- El titular de la instalación deberá solicitar las autorizaciones preceptivas de todas aquellas obras que pudieran tener incidencia en el dominio público y zona de protección de las carreteras titularidad de la Comunidad de Madrid. Esto se hará para todos los cruces y paralelismos de redes de servicios y los accesos, nuevos o existentes, a la red de carreteras autonómica.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 1296263825215470985466

- Antes del comienzo de cualquier obra que pueda afectar al dominio público viario de la Comunidad de Madrid o su zona de protección deberá pedirse permiso a la Subdirección General de Concesiones y Explotación de la Dirección General de Carreteras.

También con fecha 27 de mayo de 2025 la Subdirección General de Planificación, Proyectos y Construcción de Carreteras remite otro informe (nº ref.: 06/187529.9/25), con contenido similar, al Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos.

Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, firmado a fecha 28 de mayo de 2026.

En escrito de respuesta ADIF señala que no es previsible que el Plan Especial de Infraestructuras pueda producir efectos ambientales negativos sobre infraestructuras o la circulación ferroviaria. No obstante, en caso de afectarse Zonas de Afección del Ferrocarril deberá acreditarse el cumplimiento de la legislación ambiental de ámbito autonómico y local que le sea de aplicación, en particular en lo que se refiere a su compatibilidad y delimitación con las Zonas de Dominio Público, Protección y Línea Límite de Edificación.

Área de Vías Pecuarias. Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, firmado a fecha 5 de junio de 2025, nº ref.: 10/474751.9/25.

Este informe es similar al de fecha 6 de mayo de 2025 (nº ref. 10/474406.9/25) en materia de vías pecuarias, sin embargo, no ofrece indicaciones relativas a agricultura. La Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación ha emitido un tercer informe posterior a este, citado en el apartado 3.5 del presente documento, comprobando afecciones y estableciendo condiciones finales de uso y autorizaciones requeridas sobre vías pecuarias, que se extractan en el apartado 4.6.

Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid, firmado a fecha 6 de junio de 2025.

En el informe remitido esta Demarcación señala que, aunque en el plano de ordenación *O-4.1, Compatibilidad de la infraestructura con las afecciones y servidumbres de carreteras*, no se han representado correctamente las zonas de protección del viario estatal, se observan las siguientes afecciones:

- Se detecta una afección por cruce subterráneo mediante canalización en zanja a través del Paso Inferior situado a la altura del P.K. 28+150 de la autovía A-3, afectándose la zona de dominio público de la autovía. Este cruce fue Autorizado con fecha 21/09/2023, según consta en el expediente 0444/2023/CS de esta Demarcación.
- Se produce afección por paralelismo subterráneo a la autovía A-3 entre los PP.KK. 28+080 y 28+150 aproximadamente, en la margen izquierda. El trazado proyectado de la línea eléctrica subterránea se ubica a una distancia inferior a 25 m de la arista exterior de la explanación y, por lo tanto, dentro de la zona de servidumbre.
- Se genera otro paralelismo subterráneo a la autovía A-3 entre los PP.KK. 27+850 y 28+080 aproximadamente, en la margen izquierda. El trazado proyectado de la línea eléctrica subterránea se ubica a una distancia inferior a 100 m de la arista exterior de la explanación y, por lo tanto, dentro de la zona de afección.
- El trazado de la línea subterránea de evacuación interfiere con las actuaciones recogidas en el Anteproyecto "ADECUACIÓN, REFORMA Y CONSERVACIÓN DE LA AUTOVÍA A-3 DE LEVANTE. TRAMO: MADRID (M-30)-L.P. CUENCA", cuya tramitación se está realizando desde el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.



Asimismo, la Demarcación de Carreteras expone las siguientes prescripciones relativas a las afecciones a la Red de Carreteras del Estado en Madrid generadas por el Plan Especial de Infraestructuras.

- Con carácter previo a la ejecución de las obras con afección al viario estatal se deberá obtener la correspondiente autorización por parte de la Dirección General de Carreteras, previa aportación de la documentación técnica pertinente y sin perjuicio de otras competencias concurrentes.
- Cualquier obra o instalación deberá quedar retranqueada respecto a la línea límite de edificación de las carreteras estatales y de los terrenos expropiados, en caso de existir, en el tramo de la carretera estatal afectada.
- No se permitirá la construcción de ningún acceso provisional desde el tronco o ramales de la autopista para la realización de los trabajos de construcción ni para las labores de mantenimiento.
- Entre el borde exterior de la zona de servidumbre y la línea límite de edificación, únicamente se podrán autorizar instalaciones fácilmente desmontables y cerramientos diáfanos. Los demás tipos sólo se autorizarán exteriormente a la línea límite de edificación.
- Los paralelismos deberán ubicarse fuera de la zona de servidumbre. Si esto no fuera factible, y tras la debida justificación, se ubicarán lo más alejado posible de las carreteras estatales, y siempre fuera del dominio público y terrenos obtenidos para la ejecución de la autopista.
- Los cruzamientos y en especial, los subterráneos, se realizarán de manera perpendicular a las carreteras.
- Las arquetas, pozos o cámaras de registro se situarán fuera de la zona de dominio público de la carretera.
- Dentro de la Línea Límite de Edificación queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resultaren imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones o instalaciones ya existentes
- Entre el borde exterior de la zona de servidumbre y la línea límite de edificación no se podrán ejecutar obras que supongan una edificación por debajo del nivel del terreno, ni realizar instalaciones aéreas o subterráneas que constituyan parte integrante de industrias o establecimientos, salvo las instalaciones que tengan carácter provisional o sean fácilmente desmontables.

Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible. Dirección General de Aviación Civil, firmado a 12 de junio de 2025.

Este Centro Directivo no tiene pronunciamientos que realizar en relación con el procedimiento de evaluación ambiental sobre el Plan Especial de Infraestructuras dado que ya se emite informe a los instrumentos de planeamiento en su tramitación urbanística. Sin embargo, se recuerda que cualquier construcción, instalación o plantación que se sitúe en una zona afectada por servidumbres aeronáuticas, o que tenga una altura igual o superior a 100 metros sobre el nivel del terreno o agua circundante, requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, o del órgano competente del Ministerio de Defensa.

Agencia de Seguridad y Emergencias. Dirección General de Protección Civil, firmado a fecha 16 de junio de 2025, nº ref.: 03/845772.9/25.

En el escrito presentado, la General de Protección Civil indica que no tiene ninguna observación ni sugerencia que realizar. Sin embargo, habida cuenta de que el ámbito de actuación puede llegar a afectar a zonas calificadas como terrenos forestales con una vulnerabilidad muy alta de incendios forestales, catalogada de riesgo alto y muy alto, se recuerda la obligación de cumplir con las



recomendaciones y medidas de prevención de incendios forestales, así como de autoprotección, previstas en el Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales en la Comunidad de Madrid.

Red Eléctrica de España, firmado a fecha 25 de junio de 2025.

En el documento remitido por Red Eléctrica se dan siguientes indicaciones:

- Los tramos subterráneos 2 y 8 y el tramo aéreo 7, afectan a ninguna instalación propiedad de Red Eléctrica.
- En el tramo aéreo 9, el cruzamiento con la línea a 400 kV D/C Morata-Moraleja / Morata-Villaviciosa, vano 14-15, propiedad de Red Eléctrica, sería reglamentario.
- El tramo subterráneo 10, al cumplir las distancias mínimas con la línea a 400 kV Belinchón-Morata 1, línea a 400 D/C kV Arañuelo-Morata 1 y 2, línea D/C 400/220 kV Belinchón-Morata1 / La Torrecilla- Morata, y la línea a 220 kV D/C La Estrella-Morata / Morata-Villaverde Bajo, propiedad de Red Eléctrica, no se muestra oposición.
- El tramo subterráneo 12 al cumplir las distancias reglamentarias con la SET Arganda, propiedad de Red Eléctrica, no se muestra oposición.
- Una vez finalizada la construcción, se deberá realizar las comprobaciones que sean necesarias para asegurar que el proyecto cumple con las distancias indicadas en la documentación aportada.
- Antes del comienzo de los trabajos y al menos con un mes de antelación se contactará con Red Eléctrica para coordinar la actuación.

Se recuerda, asimismo, que los trabajos deberán ejecutarse conforme a lo establecido legislación sectorial vigente para la protección de la salud y seguridad de los trabajado-res frente al riesgo eléctrico, respetando la distancia de seguridad eléctrica establecida para trabajos en proximidad a una línea a 400 kV y colocación de gálilos. Además, como medida de seguridad adicional, se deberán realizar verificaciones periódicas que aseguren la distancia mencionada.

Para terminar, se señala que la información comunicada resulta independiente de la necesaria resolución de los procedimientos de acceso y conexión a la red, siendo condición previa imprescindible para el otorgamiento de la autorización administrativa de instalaciones de generación.

Dirección General de Salud Pública, firmado a fecha 26 de junio 2025, nº ref.: 47/614349.9/25.

Esta Dirección General indica que el promotor ha considerado la inclusión de los efectos sobre la salud, se han valorado los impactos y definido medidas preventivas y correctoras para su minimización. Por lo tanto, se considera que la documentación ha sido presentada en tiempo y forma y la respuesta es suficiente.

Confederación Hidrográfica del Tajo, firmado a fecha 29 de junio de 2025.

El organismo de cuenca traslada que las actuaciones contempladas en el Plan Especial de Infraestructuras se encuentran en zonas de conservación de la biodiversidad de la Red Natura 2000, correspondientes a la Zona de Especial Protección para las Aves “CARRIZALES Y SOTOS DE ARANJUEZ- ES030_ Zona de Especial Protección para las Aves ES0000119” y al Lugar de Interés Comunitario “VEGAS, CUESTAS Y PÁRAMOS DEL SURESTE DE MADRID- ES030_ LICSES3110006”. Además, se hallan en las áreas de captación de la zona sensible “EMBALSE DE CASTREJÓN- ES030ZSENESECM572” y “Embalse del Rey- ES030ZSENESECM844” y en la zona vulnerable “ZONA 1. LA ALCARRIAES030_ ZVULES30_ZONA1”



Por otra parte, se indica que la zona de actuación intercepta en algunos casos y se halla próxima entre otros, a cauces pertenecientes a los siguientes sistemas de explotación: “CABECERA-ES030SEXP000000001”, “TAJUÑA- ES030SEXP000000002” y “JARAMA-GUADARRAMA-ES030SEXP000000004”. A este respecto, se dan una serie de indicaciones generales a tener en cuenta respecto al Dominio Público Hidráulico, Zona de Servidumbre y Zona de Policía.

- Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico, Zona de Policía y Zona de Servidumbre deberá contar de la preceptiva autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo. En ningún caso se autorizarán, dentro del Dominio Público Hidráulico, la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal.
- Las solicitudes de autorizaciones de actuaciones en zonas de Dominio Público Hidráulico y en Zonas de Policía pueden obtenerse en la página web de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

De acuerdo a los datos incluidos en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables:

- El río Tajuña dispone de estudio específico identificado como: ES030_DPH_X-02-14, perteneciente al estudio de SNCZI DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO. IMPLANTACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIÓN DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO. FASE 1 y otro identificado como: ES030_ZFP_X-02-14 perteneciente al estudio de SNCZI DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO. IMPLANTACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIÓN DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO. FASE 1.
- El río Tajo dispone de estudio específico identificado como: ES030_DPH_X-01-32 perteneciente al estudio de SNCZI DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO. IMPLANTACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIÓN DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO. FASE 1 y otro identificado como ES030_ZFP_X-01-32 perteneciente al estudio de SNCZI DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO. IMPLANTACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIÓN DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO. FASE 1.
- No se han identificado Áreas con Riesgo Potencial Significativo de Inundación afectadas, pero existe una delimitación cartográfica de la zona inundable por las avenidas de 10, 50, 100 y 500 años de los ríos Tajo y Tajuña.

En cuanto a las aguas subterráneas, las infraestructuras planteadas se asientan sobre las siguientes masas de agua subterráneas: “LA ALCARRIA- ES030MSBT030.008”, “ALUVIAL DEL TAJO: ZORITA DE LOS CANES-ARANJUEZ- ES030MSBT030.013”, “ALUVIALES JARAMA-TAJUÑA-ES030MSBT030.007”.

Si se decidiera realizar el abastecimiento de aguas directamente del dominio público hidráulico, se deberá disponer de un título concesional de aguas previo al empleo de estas, cuyo otorgamiento corresponde a la Confederación Hidrográfica del Tajo que es a quién también deberá solicitarse. Por consiguiente, dado que no se va a realizar ningún aprovechamiento de aguas ni ninguna otra actuación que suponga una modificación hidromorfológica en una masa de agua superficial o una alteración del nivel en una masa de agua subterránea, no procede informar sobre la Planificación Hidrológica.

Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales al dominio público hidráulico, salvo previa autorización. En los casos de vertidos efectuados a la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por



entidades dependientes de las mismas, la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente.

Deberá realizarse una adecuada gestión para evitar que las aguas de escorrentía pluvial incorporen contaminación adicional susceptible de contaminar cualquier elemento de dominio público hidráulico, sin comprometer la consecución de los objetivos medioambientales y el cumplimiento de las normas de calidad ambiental establecidas en el medio receptor conforme a la legislación de aguas.

En lo que respecta a actuaciones relacionadas con la vegetación en Dominio Público Hidráulico, o su Zona de Policía, están sujetas a autorización previa por parte de esta Confederación Hidrográfica del Tajo.

En relación con el movimiento de tierras y drenaje, se indica que el posible impacto sobre la hidrología derivado de la remoción de los materiales durante las fases de construcción y su posterior arrastre pluvial genera la necesaria adopción de medidas necesarias para evitarlo (p.e. barreras de sedimentos).

Respecto a las zonas de depósito y acopio de materiales, se recomienda que su impermeabilizado para evitar riesgos de infiltración y contaminación de aguas debido a posibles pérdidas por desbordamientos. Además, se recomienda la construcción de un foso de recogida de aceite debajo de los transformadores ubicados en la subestación para albergar todo el aceite del transformador en caso de derrame.

Con respecto a la gestión de residuos, se indica que es necesario llevar a cabo una gestión adecuada de los mismos, tanto sólidos como líquidos. Para ello, se puede habilitar un "punto verde" en la instalación, en el que recoger los residuos antes de su recogida por parte de un gestor autorizado.

Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, firmado a fecha 1 de julio de 2025, nº ref.: 10/556076.9/25.

El informe expone los antecedentes en la tramitación del expediente, el alcance y objeto del Plan Especial de Infraestructuras, una descripción de la alternativa seleccionada, así como el marco normativo de aplicación.

Con respecto a la versión inicial del Plan Especial de Infraestructuras, el trazado de la línea eléctrica en la Comunidad de Madrid ha experimentado una importante variación respecto a la prevista en el borrador del Plan Especial de Infraestructuras, el trazado que se preveía aéreo en toda su longitud se proyecta ahora soterrado en una gran parte. En la Comunidad de Madrid el tramo soterrado asciende a 13.300,56 metros y el aéreo a 20.161,99 metros (longitud total en esta comunidad autónoma: 33.462,55 m.)

Dentro de la fase de autorización sustantiva, la Dirección General Biodiversidad y Gestión Forestal ha emitido los informes de fechas 12/05/25 y 17/06/25 y referencias 10/389009.9/25 y 10/511118.9/25, respectivamente, por los que se da respuesta a modificaciones presentadas por el promotor en abril y mayo de 2025 y que ya cuentan con autorización administrativa de construcción. Las longitudes varían ligeramente con respecto a lo establecido en el modificado del proyecto fechado en febrero de 2025.

Asimismo, se indican las figuras de protección ambiental que se ven afectadas y realiza una valoración de las mismas:

- Espacios Natura 2000. Varios tramos de la línea de evacuación se localizan dentro de los siguientes espacios incluidos en la Red Natura 2000:



- Zona de Especial Conservación denominada: “*Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid*” (ES3110006).
- Zona Especial de Protección para las Aves denominada: “*Carrizales y Sotos de Aranjuez*” (ES0000119).

A este respecto se indica que se cumplirá con lo establecido en el Plan de Gestión de la Zonas de Especial Conservación y la Zona de Especial Protección para las Aves afectados por el Plan Especial de Infraestructuras afectados, aprobado mediante Decreto 104/2014, de 3 de septiembre.

- Hábitats de interés comunitario. En el ámbito de actuación se han identificado los siguientes hábitats de interés comunitario (los marcados con * son prioritarios):

- 1430: Matorrales halonitrófilos (*Pegano-Salsoletia*).
- 1510*: Estepas salinas mediterráneas.
- 1520*: Vegetación gipsícola ibérica (*Gypsophiletalia*).
- 4090: Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga (Incluye romerales, salviares, tomillares y piornales, que no se ajustan con las comunidades vegetales descritas en el documento oficial de referencia para el hábitat 4090, “Manual de interpretación de los hábitats europeos EUR28”, de la Comisión Europea. Podría tratarse de un error cartográfico.
- 5210: Matorral arborescente con *Juniperus spp.*
- 6220*: Zonas subestépicas de gramíneas y anuales de *Thero-Brachypodietea*.
- 6420 Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del Molinion-Holoschoenion.
- 92A0: Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*.
- 92D0: Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos.

- Espacios Naturales Protegidos. Un tramo de la línea eléctrica planteada se sitúa dentro de los límites del Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama, declarado por la Ley 6/1994, de 28 de junio. Según la zonificación establecida, esta actuación se localiza en la zona “D2”, de explotación ordenada de los recursos naturales y “E1” y “E2”, zona con destino forestal, recreativo, educacional o de equipamientos ambientales o usos especiales. Con respecto a esta cuestión, se cumplirá con lo establecido en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Regional del Sureste, aprobado mediante Decreto 27/1999, de 11 de febrero, en lo concerniente a infraestructuras.

- Catálogo Regional de Especies amenazadas de Fauna y Flora Silvestres. El ámbito de actuación es una zona de uso habitual de numerosas especies de fauna, algunas de las cuales se encuentran incluidas en los catálogos de especies amenazadas de fauna y flora silvestres regional y nacional. Al margen de lo anterior, la parte occidental de la superficie propuesta por la PSFV «Tagus 1» (fuera del ámbito del Plan Especial de Infraestructuras), se ubica dentro de un LEK de avutarda inventariado en 2005 Oriental de Aranjuez (Alonso, J. C., Álvarez-Martínez, J., Palacín 2005), entre las provincias de Madrid y Toledo, afectando a una superficie de aproximadamente 100ha de la citada PSFV.

- Red de Corredores Ecológicos de la Comunidad de Madrid. Estos territorios han sido identificados como aptos para garantizar la conectividad ecológica de la Comunidad de Madrid asegurando la funcionalidad de las áreas protegidas, así como su comunicación con las Comunidades limítrofes y para dar continuidad entre los espacios naturales protegidos. Además, presentan carácter estratégico para garantizar la conectividad a nivel regional e interregional, al conectar nodos de la red Natura 2000. La traza de la línea eléctrica atraviesa los siguientes corredores ecológicos:

- Corredor Oriental: Tramo de Campo Real. Definido como un corredor de carácter estepario, une varios espacios de la Red Natura, entre los que destacan las Zona de Especial Protección para las Aves “Estepas cerealistas de la campiña”, en Guadalajara y “Estepas cerealistas de los ríos Jarama y Henares”, en Madrid, con las Zonas de Especial Conservación “Cuencas de los ríos Jarama y Henares” y “Cuestas y páramos del sureste de Madrid”, en la provincia de Madrid, y la Zonas de Especial Conservación “Yesares del Valle del Tajo”, ya en la provincia de Toledo.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestion.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 1296263825215470985466

- Corredor de La Sagra: tramo de Chinchón. También definido como corredor estepario, une las principales áreas esteparias del sur de la Comunidad de Madrid, describiendo un arco, de oeste a este, para conectar las Zonas de Especial Conservación “Cuencas de los ríos Alberche y Cofio”, “Cuenca del río Guadarrama” y “Vegas, cuevas y páramos del sureste de Madrid”, prolongándose hacia la provincia de Cuenca, permitiendo el contacto con la Zonas de Especial Conservación “Yesares del Valle del Tajo” y la Zona de Especial Protección para las Aves “Sierra del Altomira”, ambas en la región castellano-manchega.
- Corredor de los Yesos: tramo de Pozuelo del Rey. Este corredor conecta paisajes gipsícolas únicos en Europa, como las Zonas de Especial Conservación “Sierra de San Vicente y valles del Tiétar y del Alberche” (Toledo), con “Vegas, cuevas y páramos del sureste de Madrid” (Madrid) y “Laderas yesosas de Tendilla” (Guadalajara). Parte de su recorrido es coincidente con tramos de los corredores “de la Sagra” y “Oriental”.
- Áreas Importantes para la Conservación de las Aves y la Biodiversidad. La línea de evacuación atraviesa la IBA n.º 72 “Carrizales y sotos de Aranjuez” y la IBA n.º 73 “Cortados y Graveras del Jarama”. La presencia de infraestructuras sobre estas áreas puede causar un repliegue de estas especies y, por ende, una disminución de superficie útil para la pervivencia de las especies existentes.
- Montes en Régimen Especial. Un tramo de la línea atraviesa una zona considerada como Monte Preservado, de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, ya que se consideran montes preservados los terrenos forestales incluidos en las zonas declaradas de especial protección para las aves. La gestión de estos montes se realizará en concordancia con las características que determinaron su clasificación y será de aplicación las condiciones del régimen general y el régimen jurídico administrativo especial (capítulo III del título II de la Ley 16/1995 de la Comunidad de Madrid).
- Terreno forestal en régimen general. El ámbito de actuación se encuentra sobre superficies que se ajustan a la condición de monte o terreno forestal, sujeto al régimen general, establecido en la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid. Por tanto, su afección habrá de minimizarse y para su compensación se atenderá a lo informado por la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal en el informe específico: “Medidas compensatorias por afección a terreno forestal como consecuencia de lo establecido en la ley 16/1995, forestal y de protección de la naturaleza de la Comunidad de Madrid, definidas por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura para proyectos fotovoltaicos y sus infraestructuras de evacuación en tramitación que afecten al territorio regional” (nº ref.: 10/533191.9/22).

De acuerdo con las características y ubicación los elementos del Plan Especial de Infraestructuras, se dan las siguientes conclusiones y consideraciones:

- Respecto a la ubicación de las infraestructuras del Plan Especial de Infraestructuras.
 - Las modificaciones propuestas con respecto a la versión inicial del Plan Especial de Infraestructuras se valoran positivamente y se adaptan a lo ya informado previamente por la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal.
 - Se recuerda que el cruce con los ríos (Tajo y Tajuña) se realizará mediante entubado rígido, sin apertura de zanja y sin afectar a la vegetación de ribera.
 - En los tramos aéreos se deberá cumplir con las medidas de prevención contra electrocución y colisión de avifauna en apoyos y vanos establecidas en la normativa sectorial de protección de avifauna, teniendo en cuenta la obligatoriedad de instalación de elementos visuales que eviten la colisión de las aves con los conductores.
- Respecto a los accesos y a las zonas auxiliares.



- Se deberá delimitar la zona de obra y las zonas auxiliares, de forma previa al inicio de la misma, minimizando así el movimiento innecesario de maquinaria y personal.
 - Las zonas auxiliares se localizarán sobre zonas de escaso valor, evitando las zonas húmedas y donde se puedan producir filtraciones al subsuelo.
 - Si fuese necesario realizar nuevos caminos o reparar los drenajes existentes se comprobará que permiten el paso de los diferentes grupos faunísticos (anfibios, reptiles y pequeños mamíferos), dotándolas de rampas o similares.
- Respecto a la protección de la flora:
- Deben respetarse los ejemplares de las especies de flora recogidas en el Decreto 18/1992, de 26 de marzo por el que se aprueba el Catálogo Regional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres y se crea la categoría de árboles singulares. No se apearán los ejemplares arbóreos, de las especies catalogadas, debiéndose señalar su presencia antes de realizar los desbroces u otras actuaciones.
 - Se tomarán las medidas para evitar daños a la flora y a la fauna, se evitará la tala del arbolado, así como, las podas abusivas que ponga en peligro la supervivencia del árbol o modifiquen drásticamente el porte del mismo.
 - Las cortas o podas en terreno forestal deberán ser autorizadas previamente a su ejecución a no ser que en el estudio de impacto ambiental se detallen cada uno de los ejemplares afectados y así se recoja en el documento final del procedimiento de evaluación ambiental.
 - Se protegerán los hábitats que no se vean afectados ni en la fase de construcción ni en la fase de explotación, en especial los Hábitats de Interés Comunitario y las especies catalogadas.
 - Es necesario mantener toda la red de vaguadas y arroyos estacionales o permanentes con una zona de reserva para recibir y encauzar las escorrentías y evacuar eventuales inundaciones.
- Respecto a la protección de la fauna:
- La ejecución de las obras evitará el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 15 de agosto.
 - Las actuaciones se realizarán preferentemente en horario diurno, evitando realizar en las horas de mayor actividad para la fauna (durante el amanecer y el anochecer) las actuaciones que provoquen mayor emisión de ruido y usen maquinaria pesada.
 - Los drenajes transversales y longitudinales contarán con estructuras que faciliten el escape de anfibios, reptiles y otros animales que puedan quedar atrapados accidentalmente.
 - Se primarán los métodos de excavación sin zanja. En caso de apertura de zanjas, éstas deberán taparse durante la noche, dotándolas de rampas que faciliten la salida de fauna por caída accidental. Antes del inicio de los trabajos diarios se inspeccionará la zanja abierta para detectar individuos atrapados, liberándolos al medio natural lo antes posible.
 - La presencia de fauna o la utilización del territorio por la fauna debe ser un criterio básico a la hora de establecer las medidas preventivas, correctoras y compensatorias.
 - Si en el transcurso de la ejecución de las actuaciones previstas en el Plan Especial de Infraestructuras o durante la fase de explotación, se constatare que se estuvieran produciendo o pudieran producir afección alguna a especies catalogadas, se podrán tomar medidas adicionales de protección.
- Respecto a las afecciones a terreno forestal. La compensación que se establece en la Ley 16/1995 se ajustará a los condicionantes establecidos por la antigua Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal en el informe de fecha 02 de agosto de 2022 (nº ref.: 10/533191.9/22). Según los cálculos realizados por Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, al margen de la superficie correspondiente a los apoyos de la línea de evacuación, existe una superficie de 2,3 ha de terreno forestal arbolado bajo el tramo aéreo que se vería afectado. En esta superficie, hay varias zonas que presentan una Fracción de Cobertura superior a 30%, por lo que las cifras a compensar sin contar la superficie de los apoyos en terreno forestal serían las siguientes:
- 7,18 ha en caso de hacer reforestación.



- 10 ha en caso de realizar trabajos selvícolas.

Asimismo, antes del inicio de obras, se deberá remitir a la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal una memoria con los trabajos concretos a realizar. La selección de las zonas sobre las que actuar habrá de realizarse de forma consensuada con el Área de Conservación de Montes o la División de Infraestructura Verde y Parques Regionales.

- Programa de medidas compensatorias y de vigilancia ambiental. Este incluirá aquellas recogidas en todos los informes emitidos por parte Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, además de las recogidas por el promotor y que resulten complementarias a las establecidas. En el anexo XIV de la Documentación Ambiental se establece la superficie de compensación por afección a hábitat estepario, que asciende a 725,76 ha, sin embargo en el presupuesto se tiene en cuenta una superficie de 785,17 ha. Además, se recuerda la necesidad de remitir a la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, el contrato suscrito con el gestor de compromisos seleccionado (entidad de custodia del territorio), en el que se recoja la cifra final de compensación revisada según lo establecido en el párrafo anterior.

- Respecto al Fin de Actividad. Una vez terminada la vida útil de las infraestructuras fotovoltaicas, deberán ser desmanteladas y retirados de su ubicación todos sus elementos, así como restaurado el terreno afectado, en un plazo no superior a un año desde el cese de la actividad, por lo que habrá de presentarse un plan de desmantelamiento.

- Con carácter general, si durante desarrollo del Plan Especial de Infraestructuras, la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal considera que se produce o se pudiera producir afección alguna a especies catalogadas, se podrán tomar medidas adicionales de protección.

Igualmente, la actuación debe obtener la viabilidad urbanística regulada por la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid. Mientras ésta no esté aprobada y ajustada a derecho no podrán iniciarse las obras.

Por otra parte, en aplicación del Decreto 59/2017, de 6 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales de la Comunidad de Madrid se deberán tener en cuenta las medidas preventivas, para el uso de maquinaria y equipos cuyo funcionamiento pueda generar deflagraciones, chispas o descargas eléctricas.

La Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal ha emitido un informe posterior a este, sobre la versión final del Plan Especial de Infraestructuras, que se cita en el apartado 3.5. del presente documento y cuyas condiciones finales han sido recogidas en el apartado 4.5.

Dirección General de Política energética y Minas, firmado a fecha 18 de julio de 2025.

En su contestación, se informa que el promotor del Plan Especial de Infraestructuras solicitó, con fecha 5 de enero de 2021, autorización administrativa previa de la instalación fotovoltaica Tagus 1, de 197 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Ontígola y Ocaña, en la provincia de Toledo. El expediente ha sido incoado en el Área de Industria y Energía de la Delegación de Gobierno en Castilla-La Mancha, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

El proyecto de la instalación, y su infraestructura de evacuación asociada fueron sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada Declaración de Impacto Ambiental favorable, mediante Resolución de 13 de febrero de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 46, de 23 de febrero de 2023.



Mediante Resolución de 12 de mayo de 2023 de la Dirección General de Política Energética y Minas, se otorgó a Khons Sun Power, S.L., autorización administrativa previa para la planta fotovoltaica Tagus 1, de 250 MW de potencia pico y 197 MW potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Ocaña y Ontígola, en la provincia de Toledo, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 133, de 5 de junio de 2023.

Con fecha 13 de julio de 2020, Red Eléctrica de España, S.A.U. concede los permisos de acceso y conexión para la planta fotovoltaica Tagus 1 en la subestación Arganda 220 kV. Seguidamente, Khons Sun Power, S.L., solicita, con fecha 25 de mayo de 2023, autorización administrativa previa respecto de sus modificaciones, autorización administrativa de construcción, así como declaración de utilidad pública, aportando el correspondiente proyecto de ejecución y declaración responsable que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación.

El expediente ha sido sometido a información pública por plazo de treinta días, efectuándose:

- Publicación en el BOE (Núm. 264, de 4 de noviembre de 2023).
- Publicación en el BOP de Toledo (Núm. 214, de 9 de noviembre de 2023).

La Dirección General de Política Energética y Minas mediante Resolución de fecha 2 de agosto de 2024 otorgó a Khons Sun Power, S.L., autorización administrativa previa de las modificaciones, autorización administrativa de construcción, así como declaración, en concreto, de utilidad pública, para la instalación fotovoltaica Tagus 1, de 224,4 MW potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en Ontígola y Ocaña (Toledo), publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 241, de 5 de octubre de 2024.

Con fecha 2 de septiembre de 2024 Khons Sun Power, S.L., solicita la extensión del plazo para la obtención de la autorización administrativa de explotación de la instalación. A la vista del contenido de la citada solicitud, con fecha 10 de septiembre de 2024, se considera extender el plazo hasta el 30 de junio de 2028 para acreditar el cumplimiento del hito de la obtención de la autorización administrativa de explotación definitiva para el proyecto fotovoltaico Tagus 1, de 224,4 MW de potencia instalada y su infraestructura de evacuación, afectando a los términos municipales de Ontígola y Ocaña, en la provincia de Toledo.

Canal de Isabel II, S.A.M.P. firmado a fecha 23 de julio de 2025.

Canal de Isabel II señala como antecedentes los siguientes:

- Convenio de gestión integral del servicio de distribución de agua de consumo humano entre la Comunidad de Madrid, Canal de Isabel II y el Ayuntamiento de Colmenar de Oreja, de fecha 6 de junio de 2012.
- Convenio de gestión integral del servicio de distribución de agua de consumo humano entre la Comunidad de Madrid, Canal de Isabel II, Canal de Isabel II, Sociedad Anónima M.P., y el Ayuntamiento de Villacanejos, de fecha 21 de junio de 2023.
- Convenio para la prestación del servicio de alcantarillado en el municipio de Villacanejos, entre la Comunidad de Madrid, Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M. P., y el Ayuntamiento de Villacanejos, de fecha 21 de junio de 2023
- Convenio de gestión integral del servicio de distribución de agua de consumo humano entre la Comunidad de Madrid, Canal de Isabel II y el Ayuntamiento de Chinchón, de fecha 6 de junio de 2012.



- Convenio para la prestación del servicio de alcantarillado en el municipio de Chinchón entre la Comunidad de Madrid, Canal de Isabel II y el Ayuntamiento de Chinchón, de fecha 6 de junio de 2012.
- Convenio de gestión integral del servicio de distribución de agua de consumo humano entre la Comunidad de Madrid, Canal de Isabel II y el Ayuntamiento de Morata de Tajuña, de fecha 6 de junio de 2012.
- Convenio para la prestación del servicio de alcantarillado en el municipio de Morata de Tajuña entre la Comunidad de Madrid, Canal de Isabel II y el Ayuntamiento de Morata de Tajuña, de fecha 25 de enero de 2012.
- Convenio de gestión integral del servicio de distribución de agua de consumo humano entre la Comunidad de Madrid, Canal de Isabel II y el Ayuntamiento de Arganda del Rey, de fecha 25 de abril de 2012.
- Convenio para la prestación del servicio de alcantarillado en el municipio de Arganda del Rey, entre la Comunidad de Madrid, Canal de Isabel II y el Ayuntamiento de Arganda del Rey, de fecha 25 de enero de 2012.
- Convenio administrativo entre el Canal de Isabel II y el Ayuntamiento de Arganda del Rey para el suministro de agua reutilizable para el riego de zonas verdes de uso público, de fecha 30 de enero de 2008.

Respecto a las infraestructuras hidráulicas existentes y pertenecientes a Canal de Isabel II S.A., M.P. se traslada informe elaborado por la Subdirección de Patrimonio de esta entidad con las siguientes consideraciones:

- Entre las infraestructuras hidráulicas existentes adscritas a Canal de Isabel II, pueden verse afectadas las siguientes:

- Abastecimiento:
 - Arteria de abastecimiento Puerta de la Dehesa 800 mm de diámetro.
 - Arteria de abastecimiento Palomar Montaña 1.200 mm de diámetro.
 - Arteria deposito Villaconejos- Depósito Nuevo Chinchón.
 - Conducción transporte 250mm de diámetro FD.
- Agua reutilizada:
 - Conducción de aducción 250 mm de diámetro PVC.
 - Conducción de transporte 315 mm de diámetro PVC.
- Telecomunicaciones: Tendido fibra óptica Aranjuez – Montaña – Dep. Colmenar de Oreja.

Además, Canal de Isabel II es titular de diversos terrenos adquiridos en los siguientes expedientes de expropiación forzosa

- Expediente de expropiación SAP 229 del “Proyecto de Refuerzo del Abastecimiento a Aranjuez desde la Conducción Almoguera. Algodor”.
- Expediente de expropiación 439 del “Proyecto de Eje de la Carretera N- II del Centro de Almodóvar a Rivas Vaciamadrid y Arganda del Rey. Tramo 4”
- Expediente de expropiación 428 del “Proyecto de Mejora del Abastecimiento al Sistema Arganda. Ramal Morata de Tajuña- Villaconejos 3º Fase”.

Se adjunta documentación gráfica esquemática con las infraestructuras afectadas por la actuación y se dan traslado de las consideraciones a tener en cuenta en el Plan Especial de Infraestructuras:



- La versión definitiva del Plan Especial de Infraestructuras deberá recoger las infraestructuras gestionadas por Canal de Isabel II afectadas, con la calificación urbanística que contemple su naturaleza, así como las posibles alteraciones que se puedan generar, estableciendo las soluciones que resulten adecuadas para su resolución.
- La normativa urbanística del Plan Especial de Infraestructuras deberá contemplar el régimen de protección relativo a las infraestructuras de abastecimiento (Bandas de Infraestructuras de Agua) y Franjas de Protección).
- Cualquier retranqueo y/o afección sobre las infraestructuras gestionadas por parte del Canal de Isabel II deberá ser autorizado previamente. Los costes derivados de cualquier intervención promovida por terceros serán por cuenta de aquellos. Por otra parte, los suelos demaniales de Canal de Isabel II no podrán ser ocupados sin las preceptivas autorizaciones.

Dirección General de Patrimonio Cultural, firmado a fecha 22 de agosto de 2025, nº ref.: 59/372546.9/25.

En su informe, la Dirección General de Patrimonio Cultural expone en el apartado de antecedentes los siguientes: expediente RES/0340/2021; expediente RES/0794/2022: modificación puntual del trazado; expediente RES/0992/2024: modificación puntual del trazado.

Seguidamente, traslada que ha emitido resolución autorizando el Proyecto arqueológico para la realización de desbroces y excavación arqueológica, así como documentación fotogramétrica para el proyecto: LASAT 220 KV SET TAGUS - SE ARGANDA (REE), en los términos municipales de Colmenar de Oreja, Villacanejos, Chinchón, Morata de Tajuña y Arganda del Rey (Expediente RES/0992/2024), de acuerdo con las siguientes prescripciones:

- Tendrá una duración de 12 meses a partir del día siguiente a su recepción, debiendo comunicar por escrito las fechas de comienzo y finalización de los trabajos, así como el horario.
- La directora de la autorización está obligada a dirigir personalmente todos los trabajos arqueológicos y en caso de contar con varios codirectores, al menos uno de ellos deberá estar presente mientras se desarrolle la intervención arqueológica.
- Los trabajos consistirán en:
 - Un análisis documental de la cartografía, fotografías aéreas, bibliografía, etc.. Lo que se complementará con una descripción detallada del estado del ámbito y de los elementos existentes, incluido plano con indicación de espacios libres de edificaciones.
 - Con carácter previo al comienzo de las obras se realizarán las siguientes actuaciones:
 - Desbroces arqueológicos mecánicos con limpieza manual en el entorno de los apoyos de línea aérea Ap.21 y Ap.22, previstos dentro del ámbito arqueológico de la ZONA ARQUEOLÓGICA DE COLMENAR DE OREJA (CM/043/0136).
 - Excavación arqueológica y documentación del tramo de la TRINCHERA 9 DE MORATA DE TAJUÑA afectada por el soterramiento de la línea eléctrica.
 - Documentación fotogramétrica dentro del ámbito arqueológico de VALDEDOMINGOJUAN Y LOS FRONTALES, Arganda del Rey (CM/014/0150).
 - El resto de los bienes patrimoniales detectados en el entorno inmediato de la línea eléctrica deberán quedar debidamente balizados y señalizados en planos de obra para evitar la disposición de cualquier instalación o camino de servicio.

A fecha de firma del informe remitido por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural, no se ha recibido el informe de las actuaciones arqueológicas autorizadas.



Subdirección General de Planificación, Proyectos y Construcción de Carreteras. Dirección General de Carreteras, firmado a fecha 17 de septiembre de 2025, nº ref.: 06/355720.9/25.

La Subdirección General de Planificación, Proyectos y Construcción de Carreteras señala los siguientes antecedentes:

- Informe con fecha 23 de noviembre de 2021 (ref.: 06/183188.9/21) relativo al proyecto "Tagus 1 y 2", sus infraestructuras de evacuación de energía ("SE Colectora a la Subestación Arganda 220KV) y una línea aéreo-subterránea de alta tensión de 220 kV desde la SE Colectora a la Subestación Arganda 220KV ("LAT 220 Tagus - SE Arganda") en provincia de Toledo y Madrid.
- Informe con fecha 29 de abril de 2022 (ref.: 06/066846.9/22) relativo a la contestación realizada por el Promotor en relación con el proyecto "Tagus 1 y 2", sus infraestructuras de evacuación de energía ("SE Colectora a la Subestación Arganda 220KV) y una línea aéreo- ("LAT 220 Tagus - SE Arganda") en provincia de Toledo y Madrid.
- Informe con fecha 7 de noviembre de 2022 (ref.: 06/175049.9/22) relativo a la modificación de proyecto y EsIA de la solicitud AAP, AAC y EIA de plantas solares "Tagus 1" y "Tagus 2" en provincias de Madrid y Toledo.
- Informe con fecha 29 de diciembre de 2023 (ref.: 06/398424.9/23) a la AAP de las modificaciones introducidas en la ISF "Tagus 1" y las infraestructuras de evacuación de las plantas "Tagus 1 y 2", así como la Autorización Administrativa de Construcción y Declaración, en concreto de Utilidad Pública, en los términos municipales de Ontígola y Ocaña (Toledo) y Colmenar de Oreja, Villacanejos, Chinchón, Morata de Tajuña y Arganda del Rey (Madrid).
- Informe con fecha 7 de mayo de 2024 (ref.: 06/164741.9/24) a la AAP de las modificaciones introducidas en la ISF "Tagus 1" y las infraestructuras de evacuación de las plantas "Tagus 1 y 2", así como la Autorización Administrativa de Construcción y Declaración, en concreto de Utilidad Pública, en los términos municipales de Ontígola y Ocaña (Toledo) y Colmenar de Oreja, Villacanejos, Chinchón, Morata de Tajuña y Arganda del Rey (Madrid).
- Informe con fecha 13 de mayo de 2025 (ref.: 06/187524.9/25) a la notificación de Acuerdo nº 21/2025, de 27 de marzo, relativo a la Aprobación Inicial del Plan Especial de Infraestructuras de «LAT 220 Kv SET Tagus-SET Arganda (REE) (PFOT 450 AC) (Documento agosto 2024)», en los Términos Municipales de Colmenar de Oreja, Villacanejos, Chinchón, Morata de Tajuña y Arganda del Rey.
- Informe con fecha 28 de mayo de 2025 (ref.: 06/187529.9/25) referente a la línea eléctrica aérea de alta tensión 220 Kv "Set Tagus-SE Arganda" que afecta a los términos municipales de Arganda del Rey, Morata de Tajuña, Chinchón, Villacanejos y Colmenar de Oreja.

Por último, se informa sobre los mismos aspectos ya indicados en el documento de 27 de mayo de 2025 (nº ref. 06/187524.9/25).

Área de Infraestructuras. Subdirección General de Residuos y Calidad Hídrica, firmado a fecha 21 de octubre de 2025, nº ref.: 10/863043.9/25.

En el documento del Área de Infraestructuras se describe:

- El alcance, contenido y características técnicas del Plan Especial de Infraestructuras.
- El marco jurídico de la producción y gestión de residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid.
- Las consideraciones más relevantes establecidas en la normativa sectorial vigente de aplicación relativa a la gestión general de residuos, a los residuos de construcción y demolición, a los residuos



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestion.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 1296263825215470985466

constituidos por tierras y piedras que no contienen sustancias peligrosas (código LER 17 05 04), a la elaboración del estudio de gestión de residuos, residuos peligrosos y áridos reciclados.

Confederación Hidrográfica del Tajo, firmado a fecha 15 de diciembre de 2025.

En el informe remitido por la Confederación Hidrográfica del Tajo se menciona la existencia de los siguientes antecedentes:

- Con fecha 21 de diciembre de 2021, se emitió informe relativo a las plantas solares fotovoltaicas planta solar fotovoltaica "Tagus 1 y 2" y sus infraestructuras de evacuación, en el T.M. de Ontígola y Ocaña (Toledo).
- Mediante oficio de fecha 5 de octubre de 2023 se emite informe sobre Modificación proyecto y EsIA de la solicitud AAP, AAC y EIA de plantas solares "Tagus 1" y "Tagus 2" en provincias de Madrid y Toledo. (KHONS SUN POWER, S.L.).
- Mediante resolución de fecha 8 de mayo de 2024 se autoriza a Khons Sun Power S.L. las obras para la instalación de los "Parques Fotovoltaicos Tagus 1 y Tagus 2", con cerramientos perimetrales, situados en zona de policía dos arroyos innominados afluentes del arroyo los Yesares, de modo que el punto más próximo de las obras al cauce se sitúa a unos 60 m de distancia, localizados en el T.M. de Ontígola y Ocaña (Toledo).
- Mediante oficio de fecha 29 de junio de 2024, se emite informe relativo a proyecto modificado de la Planta Solar Fotovoltaica "Tagus 2" de 287,71 MWp y su evacuación hasta la Subestación "Arganda REE" 220 kV, TT.MM. Colmenar de Oreja, Villaconejos, Chinchón, Morata de Tajuña y Arganda del Rey (Madrid).
- Mediante resolución de fecha 21 de agosto de 2024, se autoriza a KHONS SUN POWER, S.L. para ejecutar de obras de evacuación de la energía desde los Parques Solares Fotovoltaicos Tagus I y Tagus II, mediante línea eléctrica aérea simple circuito de 220 kV hasta la subestación de ARGANDA 220 kV, discurriendo por los términos municipales de Arganda del Rey, Morata de Tajuña, Chinchón, Villaconejos y Colmenar de Oreja (Madrid).
- Mediante oficio de fecha 3 de noviembre de 2025, se emite informe relativo a la modificación de la Autorización Administrativa Previa, Autorización Administrativa de Construcción y Declaración, en concreto, de Utilidad Pública para la instalación fotovoltaica "Tagus 2", de 224 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, TT.MM. Colmenar de Oreja, Villaconejos, Chinchón, Morata de Tajuña y Arganda del Rey (Madrid).

Revisadas los antecedentes, se comprueba que el trazado de la línea y sus cruzamientos son coincidentes con lo autorizado ya por la Confederación Hidrográfica del Tajo en el expediente con referencia O-0329/2023. La autorización fue concedida para un plazo de veinticuatro (24) meses, por lo que, a fecha de firma, sigue vigente.

Asimismo, se comprueba que en el ámbito objeto de informe se localizan los siguientes cauces: cañada de la Loba, arroyo de Valtarroso, arroyo Cacavillas, Cañada de la Iglesia, arroyo de Valdehorno, arroyo de la Rendija, arroyo de las Cárcavas, arroyo de Valdelaspozas, arroyo de Valmuerto, Barranco de la Peña del Agua, cañada de Valdemolinos, barranco de la Cañada, Río Tajuña, barranco de Lérida, arroyo de las Carabinas, arroyo de los Terilejos, arroyo del Valle, así como otros cauces innominados.

Según los datos presentes del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, el río Tajuña en el tramo afectado por el Plan Especial de Infraestructuras dispone de la representación del dominio público hidráulico probable, así como su zona de servidumbre y policía. Además, en ese tramo, el río Tajuña dispone de la representación de la zona de lujo preferente (Código: ES030_ZFP_X-02-14). Igualmente, se indica que, aunque el tramo afectado no está clasificado como Áreas de Riesgo



Potencial Significativo de Inundación se dispone de la representación de las zonas de peligrosidad por inundación para avenidas de periodo de retorno de 10 y 50 años, así como la representación de las zonas de peligrosidad por inundación para avenidas extraordinarias de periodo de retorno de 100 y 500 años.

En el ámbito del Plan Especial de Infraestructuras no consta la presencia de zonas protegidas recogidas en el Registro de Zonas Protegidas del Plan Hidrológico de la demarcación Hidrográfica del Tajo. Sin embargo, se encuentra incluido dentro del área de captación del embalse de Castrejón. Dicho embalse fue declarado zona sensible mediante Resolución de 23 de febrero de 2023, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente.

Dirección General de Urbanismo, firmado a 11 de febrero 2026, nº ref.: 10/116229.9/26.

En el informe remitido por parte de la Dirección General de Urbanismo, se analiza y valora la documentación del expediente para determinar la adecuación del Plan Especial de Infraestructuras a la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid y al planeamiento municipal vigente de los municipios afectados por la infraestructura propuesta. Así pues, en el informe se realiza una descripción técnica del Plan Especial de Infraestructuras, un análisis de la ordenación pormenorizada definida en el Plan Especial de Infraestructuras y su adecuación de los planeamientos urbanísticos, el grado de cumplimiento de los informes sectoriales y las alegaciones recabadas, así como como el régimen de implantación de las infraestructuras al marco normativo general de implantación y una valoración final.

Asimismo, se refiere que la actuación incluida en el Plan Especial de Infraestructuras delimita un Sistema General, calificando el suelo con un uso de “infraestructura eléctrica fotovoltaica”. La Ley 24/2013 del Sector Eléctrico, en su artículo 5.4, establece que las infraestructuras de las actividades del suministro eléctrico son reconocidas de utilidad pública tendrán la condición de sistemas generales. Por tanto, se considera adecuadamente justificada la conveniencia y oportunidad del Plan Especial de Infraestructuras.

Las infraestructuras que ordena el Plan Especial de Infraestructuras se consideran acordes con las determinaciones urbanísticas de los planeamientos generales vigentes afectados, tanto por su localización como por su trazado y porque se trata de infraestructuras propias del suministro eléctrico de interés general y de utilidad pública.

El informe no entra a valorar todos aquellos efectos relacionados con el posible impacto territorial y/o medioambiental, que pudieran tener el conjunto de las plantas fotovoltaicas en tramitación dentro de la Comunidad de Madrid. Tampoco se valora las cuestiones de carácter constructivo propias de una infraestructura eléctrica.

En cuanto al contenido sustantivo del Plan Especial de Infraestructuras, su análisis y valoración más precisa se realizará cuando se remita el expediente completo a la Dirección General de Urbanismo a efectos de su aprobación definitiva, junto con los informes sectoriales favorables emitidos y la versión definitiva de la Declaración Ambiental Estratégica, y una vez queden recogidos todos los condicionantes, conforme a las competencias establecidas en la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid. Para ello, sería conveniente adaptarse a la última versión (marzo de 2025) de las Recomendaciones para la elaboración documental, formalización y presentación de los instrumentos de planeamiento urbanístico en la Comunidad de Madrid, elaboradas por la esta Dirección General de Urbanismo.

3.4 Alegaciones.



En la documentación remitida de este expediente se aportan los siguientes escritos de sugerencias o alegaciones recibidos durante el trámite de exposición pública del Plan Especial de Infraestructuras:

- Con fecha de 14 de julio de 2025 hay cuatro escritos con un contenido similar, firmados por cuatro personas particulares distintas. A continuación, se exponen los aspectos más relevantes incluidos en los dichos escritos.

- La documentación incluida en el enlace de la notificación relativa al Acuerdo 21/2025 de la Comisión de Urbanismo de Madrid, así como la documentación que consta en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de Madrid es incompleta.
- No se facilitan las coordenadas geográficas que permitan definir exactamente el tamaño y posición de las líneas eléctricas de evacuación, estaciones y plantas fotovoltaicas que evacúan su energía a las líneas objeto del Plan Especial de Infraestructuras.
- Nada se dice de quien tramitará la expropiación de los terrenos afectados ni de sus costes.
- El Plan Especial de Infraestructuras o cumple con los siguientes criterios establecidos en la Declaración Ambiental Estratégica del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030:
 - Todos los proyectos del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 deben incorporar en su diseño el criterio de no pérdida neta de biodiversidad, los que no se cumple en este caso puesto que las medidas presentadas por el promotor eran incompletas.
 - Todas las actuaciones derivadas del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima deberán ser compatibles con los planes de recuperación, conservación y manejo de fauna y flora, aspecto que no se cumple.
 - Se incumple también el criterio de evitar la instalación de proyectos industriales de energías renovables en espacios naturales protegidos y Red Natura 2000 y sus inmediaciones.
 - Tampoco se cumple la recomendación de evitar la ocupación y el deterioro de las áreas de importancia para la biodiversidad, incluyendo los hábitats de interés comunitario, las áreas protegidas por instrumentos internacionales, las Áreas Importantes para la Conservación de las Aves, etc.
 - No se ha considerado que se evitará aquellas zonas de gran potencial agrícola, ganadero o cinegético, cuyo cambio de uso pueda suponer un impacto socioeconómico negativo sobre las comarcas afectadas.
 - No consta que en este caso se haya producido esa colaboración entre todos los promotores para el análisis global del entorno ni ese estudio de las afecciones a la biodiversidad con un enfoque holístico, pese a que actualmente en Toledo y Madrid además de los proyectos de energía renovables ya existentes, existen un elevadísimo número de proyectos en tramitación.
 - La excesiva proliferación de proyectos de plantas fotovoltaicas y de líneas de evacuación que suponen una sobreexplotación del terreno por este tipo de instalaciones

- Canal de Isabel II en su escrito de fecha 9 de julio de 2025, señala que las alegaciones presentadas se emiten sin perjuicio del informe que debe formular Canal de Isabel II respecto del documento de Plan Especial objeto de información pública. En el escrito presentado se indica que, entre las infraestructuras hidráulicas existentes adscritas a Canal de Isabel II, pueden verse afectadas las siguientes:

- Abastecimiento:
 - Arteria de abastecimiento Puerta de la Dehesa 800 mm de diámetro.
 - Arteria de abastecimiento Palomar Montaña 1.200 mm de diámetro.



- Telecomunicaciones: Tendido fibra óptica Aranjuez – Montaña – Dep. Colmenar de Oreja.

Además, Canal de Isabel II es titular de diversos terrenos adquiridos en los siguientes expropiatorios:

- Expediente de expropiación SAP 229 Almoguera. Algodor”.
- Expediente de expropiación 428 del “Proyecto de Mejora del Abastecimiento al Sistema Arganda. Ramal Morata de Tajuña- Villaconejos”.

Por otra parte, se solicita a la Comisión de Urbanismo de Madrid:

- Requiera a Canal de Isabel II informe de los intereses públicos gestionados por esta sociedad, así como su conformidad técnica previa respecto de cualquier intervención sobre infraestructuras gestionadas por Canal de Isabel II.
- Se recojan en el Plan Especial de Infraestructuras las infraestructuras gestionadas por Canal de Isabel II con la calificación urbanística que contemple su naturaleza, se estudien las posibles afecciones sobre las infraestructuras gestionadas por Canal de Isabel II y se justifique el régimen de protección.
- Se tenga en consideración la naturaleza demanial de los terrenos afectados por los expedientes expropiatorios cuya titularidad corresponde a Canal de Isabel II, a fin de que sean contemplados debidamente en el Plan Especial de Infraestructuras y su ejecución.
- Se inicie el procedimiento que corresponda para viabilizar la ejecución del Plan Especial de Infraestructuras respecto de los bienes demaniales de Canal de Isabel II que resultan afectados.
- Se condicione la ejecución del Plan Especial de Infraestructuras a la previa obtención de las preceptivas Conformidades Técnicas de Canal de Isabel II.
- La normativa urbanística del Plan Especial de Infraestructuras recogerá el régimen de protección de las infraestructuras de abastecimiento (Bandas de Infraestructuras de Abastecimiento y Franjas de Protección) de las Normas para redes de Abastecimiento de Agua de Canal de Isabel II, así como un precepto que establezca que el trazado de la infraestructura de telecomunicaciones se mantendrá expedito de construcciones, edificaciones, instalaciones y plantaciones arbóreas y arbustivas.
- La normativa urbanística del Plan Especial de Infraestructuras recogerá que, en el supuesto de que la ejecución de las obras exija el retranqueo de alguna de las infraestructuras, por un lado. Canal de Isabel II deberá aprobar el nuevo trazado y otorgar conformidad técnica previa a su ejecución y, por otro, se deberán obtener y entregar a Canal de Isabel II gratuitamente y libres de cargas los terrenos por los que discurran las conducciones retranqueadas o garantizar que tales ocupaciones resultan indefinidas, pacíficas y gratuitas para Canal de Isabel II.
- En la normativa urbanística del Plan Especial de Infraestructuras se incorporará que los costes derivados de cualquier intervención que se autorice por Canal de Isabel II, será por cuenta del promotor.

- Urbazo, S.L., Inmobiliaria Egido, S.L., Egiprovi, S.L., Promociones Levantino Aragonesas, S.A. en su escrito común de fecha 2 de junio 2025, informan que son co-propietarias de varias fincas en el término municipal de Colmenar de Oreja y expone varias consideraciones de las cuales destacan las siguientes:

- Se presentó un escrito de fecha 5 de julio de 2024 ante el Excmo. Ayuntamiento de Colmenar de Oreja, advirtiendo de los riesgos medioambientales y de salud que la línea eléctrica de alta tensión puede causar al entorno y especialmente a la finca MIRALTAJO, y a la urbanización “Balcón del Tajo Este”, así como a otras del entorno inmediato, si no se soterrase el Tramo 3 entre los apoyos 25’ y 32’, del proyecto.
- Con fecha 4 de octubre de 2024 se interpuso Recurso de Alzada contra la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 2 de agosto de 2024 por la que se otorga a Khons Sun Power, SL, autorización administrativa previa de las modificaciones y autorización administrativa de construcción para la instalación fotovoltaica Tagus 2, 224,4 MW de potencia instalada y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Ocaña



y Ontígola en la provincia de Toledo; y Arganda del Rey, Morata de Tajuña, Chinchón, Villacanejos y Colmenar de Oreja en la Comunidad de Madrid, y se declara, en concreto, su utilidad pública, que fue objeto de notificación mediante un oficio de fecha 3 de septiembre de 2024.

Asimismo, se manifiesta que si la resolución expresa del recurso de alzada interpuesto fuese negativa respecto a los derechos e intereses de los comparecientes se interpondrá el recurso contencioso-administrativo correspondiente.

- Durante el mes de marzo de 2025 se ha interpuesto una demanda contra la promotora KHONS SUN POWER, S.L. en relación con la obra de la línea eléctrica de alta tensión que pretende ejecutarse por atravesando sus propiedades en el Tramo 3, entre los apoyos 25' a 32'.
- La finca MIRALTAJO es una finca rústica de 600 hectáreas de superficie aproximada, de las cuales 280 hectáreas están protegidas por hábitat, y desarrolla como actividad principal la explotación cinegética en una superficie de 559 hectáreas, siendo parte del coto de caza menor matrícula M-10.041.00 "Miraltajo" en Colmenar de Oreja, cuyo plan de aprovechamiento cinegético, realizado anualmente desde 2019/2020, fue objeto de renovación el 11 de marzo de 2024. Además, en la actualidad, se desarrollan o se encuentran en fase de tramitación, las siguientes actividades:
 - 93 hectáreas de uso agrícola con cultivo de cereal y olivar.
 - 184 hectáreas. donde se está tramitando la implantación de un parque fotovoltaico.
 - 40 hectáreas colindantes a la urbanización "Balcón del Tajo Este", donde se está proyectando para su tramitación un desarrollo asistencial y residencial de baja densidad.
 - 3 hectáreas donde se ubican dos viviendas unifamiliares, una edificación de apoyo para maquinaria y un recinto destinado al ocio y esparcimiento.
- En las fincas afectadas existe una pareja de búhos reales (*Bubo bubo*) y una pareja de azores comunes (*Accipiter gentilis*) que anidan y cazan en las inmediaciones de esa zona del tramo Tres de la línea eléctrica proyectada.
- La distancia perpendicular más cercana desde el trazado de la línea eléctrica planteada hasta las primeras viviendas de la urbanización "Balcón de Tajo Este", de Colmenar de Oreja, es de apenas 100 metros. A dicha distancia, las personas que habitan esas viviendas se verán afectadas por efectos derivados de los campos electromagnéticos, el ruido, las vibraciones, ionización del aire, etc. que generan estas infraestructuras aéreas y que puede tener impacto sobre su salud física y mental de la población a largo plazo.
- La existencia de la línea eléctrica aérea impedirá la normal explotación del coto de caza, al atravesar la zona donde se sueltan las perdices rojas y las palomas, que luego se distribuyen naturalmente por el resto del coto. Además, supone un riesgo de daños materiales por disparos contra las torres y tendidos eléctricos.
- Se solicita la modificación del proyecto de la línea eléctrica de alta tensión, para incluir el soterramiento de dicha línea de evacuación su tramo Tres, entre los apoyos 25' y 32', para salvaguardar las fincas de los alegantes y a su entorno natural, así como a las personas residentes en la urbanización "Balcón del Tajo Este" colindante.

- Inversiones Puma S.L. en su escrito de fecha 10 de julio de 2025, se indica que en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid se incluyen dos versiones del trazado de la línea de alta tensión contemplada en el Plan Especial de Infraestructuras, por un lado, figura la versión inicial de 2



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 1296263825215470985466

de agosto de 2023; y, por otro, la versión modificada de 30 de agosto de 2024. En concreto, la versión inicial del proyecto de 2023 sí atraviesa las instalaciones de PUMA y afectaría a sus derechos e intereses legítimos. En cambio, la propuesta de trazado de la versión modificada de agosto de 2024 no discurre por estos terrenos, ni le perjudicaría. A continuación, se formulan las siguientes alegaciones por si se hubiera escogido el trazado contemplado en agosto de 2023:

- Afección a los restos de trincheras de la batalla del Jarama de la Guerra Civil Española. En las proximidades del trazado de la línea eléctrica, se localizan restos de trincheras de la batalla del Jarama de la Guerra Civil Española, que tuvo lugar en el mes de febrero de 1937. Esta circunstancia debe ser valorada durante la tramitación del Plan Especial, y se aconseja la selección de un trazado alternativo que evite esta relevante afección arqueológica.
- Afección a las instalaciones de PUMA. La línea eléctrica en su trazado de 2023 limitaría la operativa de la actividad de la instalación, alterando la circulación de personal, maquinaria y camiones, acopio de materiales, etc.. así como, la posibilidad de ampliar las Instalaciones. Aunque la línea de alta tensión transcurriera a la altura de entre 25 y 45 metros lineales, la Parcela queda irremediamente afectada por el poste de apoyo, el vuelo de la línea y la zona de seguridad.

- La Subdirección General de Patrimonio de la Dirección General de Patrimonio y Contratación traslada que ha realizado la solicitud de informe a las unidades administrativas que pudieran verse afectado por el Plan Especial de Infraestructuras en cuanto a patrimonio inventariado, con la indicación de que se hagan llegar los informes pertinentes a la propia Secretaría General Técnica de Medio Ambiente, Agricultura e Interior. En caso de que haya patrimonio afectado, se solicita comunicar a la presente Dirección General de Patrimonio y Contratación para su información. Asimismo, se aportan las siguientes consideraciones relativas a sus competencias:

- La Dirección General de Patrimonio y Contratación de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, es la responsable de la gestión de los inmuebles de la Comunidad de Madrid que se encuentran registrados en el Inventario General de Bienes y Derechos. No obstante, la Comunidad de Madrid posee otras propiedades, que por sus fines o características específicas se gestionan de manera especial, y se recogen en inventarios y catálogos propios de las Consejerías, entidades públicas, consorcios y otros organismos dependientes de la Comunidad de Madrid, constituyendo los Patrimonios Separados del Inventario General de Bienes y Derechos. La gestión de la totalidad de los inmuebles no está centralizada y corresponde su administración a las distintas unidades administrativas a las que están adscritos.
- En lo que respecta a los bienes registrados en el Inventario General de Bienes y Derechos, que gestiona la Dirección General de Patrimonio y Contratación, se muestra una relación de parcelas que pueden verse afectadas por el Plan Especial de Infraestructuras. Además, se indica la posible afección a los siguientes inmuebles de interés para la Comunidad de Madrid:
 - Centro de Operaciones Brigada Helitransportada (Nº de SINGE 4167).
 - Hospital Universitario del Sureste (Nº de SINGE 2465).

- El Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario, en su alegación de fecha 18 de julio de 2025 (nº ref.: 10/495205.9/25), traslada que ha recibido sendas comunicaciones de la Dirección General de Patrimonio y Contratación de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, sobre las notificaciones recibidas de la Subdirección General de Régimen Jurídico de la Secretaría General Técnica de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, que informan de la aprobación inicial y la apertura del trámite de información pública del Plan Especial de Infraestructuras de "LAT 220 KV SET TAGUS-SET ARGANDA (REE) (PFOT 450AC)", que afecta a los términos municipales de Colmenar de Oreja, Villaconejos, Chinchón, Morata de Tajuña y Arganda del Rey, promovido por la entidad mercantil KHONS SUN POWER, S.L, y del Plan Especial de Infraestructuras para la Planta Solar Fotovoltaica «FV Humanes» y la línea subterránea de evacuación a la red eléctrica general que



afecta a los términos municipales de Griñón y Humanes de Madrid, promovido por Ventaja Solar 11, S.L., al constar la Comunidad de Madrid como propietaria de una serie de parcelas afectadas por la actuación. A este respecto, se indica que las actuaciones previstas en los referidos planes de infraestructuras no afectan a bienes propios o adscritos del Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario.

3.5 Informes complementarios reclamados por esta Dirección General.

Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, respuesta de fecha 27 de marzo de 2026, nº ref.: 10/279104.9/26.

El informe emitido por la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal incorpora, a su vez, los siguientes documentos:

- *Medidas compensatorias para la mejora del hábitat estepario como consecuencia de la instalación de proyectos fotovoltaicos y sus infraestructuras de evacuación en la Comunidad de Madrid, definidas por la DG. de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, vivienda y Agricultura para todos los proyectos en tramitación que afecten al territorio regional (nº. ref.: 10/247589.9/22).*
- *Programa Agroambiental para el fomento de cultivos compatibles con la presencia de aves esteparias en el marco de las medidas compensatorias por el despliegue de energías renovables en la Comunidad de Madrid (nº ref.: 10/432143.9/23).*
- *Medidas compensatorias por afección a terreno forestal como consecuencia de lo establecido en la ley 16/1995, forestal y de protección de la naturaleza de la Comunidad de Madrid, definidas por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura para proyectos fotovoltaicos y sus infraestructuras de evacuación en tramitación que afecten al territorio regional (nº ref.: 10/533191.9/22).*

Tras una descripción de los antecedentes administrativos del Plan Especial de Infraestructuras se exponen las características generales de los elementos que constituyen el Plan Especial de Infraestructuras, así como de la situación de la actuación propuesta respecto a las figuras con normativa de protección ambiental específica. A este respecto, cabe subrayar las siguientes consideraciones no incluidas en anteriores informes:

- En lo concerniente a la afección a Espacios Red Natura 2000, se concreta la existencia de los siguientes hábitats de interés comunitario incluidos en el anejo I de la Directiva 92/43/CEE:
 - 1520*: Vegetación gipsícola ibérica (*Gypsophiletalia*)
 - 40904: Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga.
 - 5210: Matorral arborescente con *Juniperus spp.*
 - 53305: Matorrales termo-mediterráneos y pre-estépico.
 - 6220*: Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Thero-Brachypodietea*.
 - 9340: Bosques de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*.
- En relación con el terreno forestal en régimen general, se añade que conforme a la cartografía disponible la línea afectaría a los montes gestionados Las Carcabillas y Cabeza Bermeja y Otros (propiedad del Ayto. de Chinchón) y Cerros conejiles (propiedad del Ayto. de Arganda).
- En lo referente a la afección a Espacios Naturales Protegidos, se señala que el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Jarama y Manzanares, en sus epígrafes 12.4. y 12.5 relativo a Zonas D., establece que “para la instalación de tendidos aéreos, eléctricos y telefónicos y la construcción de nuevos caminos y vías se requerirá previa autorización de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Regional”.



Seguidamente, se señalan las siguientes variaciones con respecto a la versión inicial del Plan Especial de Infraestructuras:

- Soterramiento de los tramos más sensibles proyectados originalmente en aéreo.
- Ajuste del trazado para resolver conflictos puntuales y cumplimiento con los condicionados urbanísticos derivados de la tramitación del Plan Especial de Infraestructuras, incluyendo reducción de las afecciones a concesiones mineras, modificación de la entrada a la SET Arganda, o variaciones en los tramos compartidos con otros proyectos fotovoltaicos.

Así pues, se expone que las modificaciones presentadas sobre las infraestructuras fotovoltaicas no suponen variaciones en cuanto a las afecciones medioambientales y la normativa contemplada en los informes previos emitidos por la Dirección General Biodiversidad y Gestión Forestal, considerándose positiva la propuesta de soterrado de diversos tramos. Por tanto, no se estima que las actuaciones puedan afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a espacios Red Natura 2000, ni tengan efectos significativos sobre espacios naturales protegidos, montes en régimen especial o zonas húmedas embalses protegidos u otros valores naturales; siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas, así como el resto de las medidas preventivas, protectoras y compensatorias expuestas por el promotor.

Por otra parte, el informe ofrece una serie de valoraciones y condiciones que se atenderán como medidas para la protección de los valores naturales y que son competencia de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal. Todas ellas, han sido reflejadas estrictamente en el apartado 4.5 de la presente Declaración Ambiental Estratégica.

Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Comunidad de Madrid, respuesta de fecha 6 de mayo de 2026, nº ref.: 10/407916.9/26.

Esta Dirección General informa sobre los siguientes antecedentes:

- Con fecha de registro de entrada 16/08/2022 R/E 10/558740.9/2 el ÁREA FUNCIONAL DE INDUSTRIA Y ENERGÍA solicita informe sobre PFOT-450AC, modificación del PROYECTO Y ESIA DE LA SOLICITUD AAP, AAC Y EIA DE PLANTAS SOLARES "TAGUS 1" y "TAGUS 2" en las provincias de Madrid y Toledo, y sus INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN DE ENERGÍA ("SE COLECTORA A LA SUBESTACIÓN ARGANDA 220KV") Y UNA LÍNEA AÉREOSUBTERRÁNEA DE ALTA TENSIÓN DE 220 KV DESDE LA SE COLECTORA A LA SUBESTACIÓN ARGANDA 220KV ("LAT 220 TAGUS - SE ARGANDA" promovido por KHONS SUN POWER, S.L. Con fecha de registro de salida 01/12/2022, R/S 30/009146.9/22 se envía el informe solicitado.
- Con fecha de registro de entrada 30 de junio de 2023, R/E 10/691929.9/23 se recibe en el Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, solicitud de autorización de ocupación temporal de las vías pecuarias "Vereda de la Carrera, Vereda de la Calcabilla, Cordel de la Julia, Cordel de las Merinas, Colada del Camino del Megial, Colada del Camino de Chinchón y Colada de San Sebastián" en los TTMM de Colmenar de Oreja, Chinchón, Morata de Tajuña y Arganda del Rey, para la instalación de S/REF: PFOT-450 AC INSTALACIONES: LAT 220 KV SET TAGUS-SET promovido por KHONS SUN POWER, S.L., cuya traza posteriormente fue modificada con fecha de registro de entrada 19 de febrero de 2024, R/E 10/141639.9/2.
- Con fecha 24 de octubre de 2024 publica el MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO, DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS, Resolución de la DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS por la que se otorga a KHONS SUN POWER, S.L., autorización administrativa previa de las modificaciones y autorización administrativa de construcción para la instalación fotovoltaica "TAGUS 2", 224,4 MW de potencia instalada y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de OCAÑA



Y ONTÍGOLA EN LA PROVINCIA DE TOLEDO; Y ARGANDA DEL REY, MORATA DE TAJUÑA, CHINCHÓN, VILLACONEJOS Y COLMENAR DE OREJA.

- Con fecha 12 de mayo el MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA publica el anuncio por el que se somete a información pública la MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA, AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN Y DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA para la instalación fotovoltaica "TAGUS 2", DE 224 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación y solicitud de publicación de corrección de errores de la información pública previa de las instalaciones fotovoltaicas "TAGUS 1", "TAGUS 2" y su infraestructura de evacuación.
- Con fecha de registro de salida 29 de mayo de 2025, R/S 10/4444109.9/25 se envía al ÁREA FUNCIONAL DE INDUSTRIA Y ENERGÍA, informe sobre proyecto de modificación de la autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto, de utilidad pública para la instalación fotovoltaica TAGUS 2", DE 224 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, promovido por KHONS SUN POWER S.L..
- Con fecha de registro de salida 5 junio de 2025, R/S Ref: 10/474406.9/25 se envía a la SUBDIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVA Y RÉGIMEN JURÍDICO URBANÍSTICO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO informe sobre ACUERDO Nº 21/2025, DE 27 DE MARZO, DE LA COMISIÓN DE URBANISMO DE MADRID, RELATIVO A LA APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS DE «LAT 220 KV SET TAGUS-SET ARGANDA (REE) (PFOT 450AC) (DOCUMENTO AGOSTO 2024)», EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE COLMENAR DE OREJA, VILLACONEJOS, CHINCHÓN, MORATA DE TAJUÑA Y ARGANDA DEL REY, PROMOVIDO POR KHONS SUN POWER, S.L.
- Con fecha de registro de salida 5 junio de 2025, R/S Ref: 10/474751.9/25 se envía al AREA DE TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO informe sobre el Plan Especial de Infraestructuras referente a la línea eléctrica aérea de alta tensión 220 Kv "Set Tagus-SE Arganda" que afecta a los términos municipales de Arganda del Rey, Morata de Tajuña, Chinchón, Villaconejos y Colmenar de Oreja, promovido por Khons Sun Power S.L.

Seguidamente, se describen las características técnicas y el ámbito territorial del Plan Especial de Infraestructuras. Además, se exponen las repercusiones del Plan Especial de Infraestructuras en los siguientes ámbitos:

- En materia de agricultura se destaca la importancia del mantenimiento de uso agrario de las tierras de clases agrológicas 2 y 3 según el Mapa Agrológico de la Comunidad de Madrid (revisión 2012), y de todas aquellas tierras que independientemente de su clase agrológica están catalogadas en SIGPAC como tierras de regadío, así como de aquellas ocupadas por cultivos leñosos de importancia agronómica/medioambiental/paisajística.

La línea de evacuación se sitúa mayoritariamente sobre terrenos clasificados agrologicamente como clase agrológica 3 (subclase 3c, 3sc y subclase 3ec). Esta categoría se corresponde con tierras con limitaciones severas que reducen de forma significativa la gama de cultivos posibles y/o requieren técnicas especiales de manejo. En concreto, se las subclases se caracterizan:

- Subclase 3c. Tierras cuya limitación más importante es climática: escasa precipitación y corto período de crecimiento.
- Subclase 3sc: se corresponde con tierras con limitaciones edáficas y climáticas, se trata de suelos pobres en materia orgánica, precipitación escasa y periodo de crecimiento corto.
- Subclase 3ec. Tierras con limitaciones debidas a la erosión de los suelos, escasa precipitación y corto período de crecimiento.



En cuanto a los usos actuales del suelo se trata de un territorio donde predominan los cultivos de cereales de invierno, leguminosas de grano, cultivos leñosos resistentes a la sequía y, en menor medida, prados, pastizales, bosques y áreas naturales. En general se trata de un territorio con poca vegetación arbolada, dominado en las zonas de vaguada y campiñas interfluviales.

En la Comunidad de Madrid tanto el olivar como el viñedo son cultivos leñosos que cuentan con variedades autóctonas, determinantes a la hora de conseguir la obtención de la figura de calidad diferenciada Denominación de Origen Protegida, “Aceite de Madrid” y la Denominación de Origen Protegida “Vinos de Madrid”.

En materia de vías pecuarias, se indica que resultan afectadas las siguientes: “Vereda de la Camera”, “Vereda de la Carcabilla y Mojón Alto”, “Cordel llamado de la Julia”, “Cordel de las Merinas”, “Colada de la Senda Galiana”, “Colada Camino del Megial”, Colada de las Calcavillas”, “Colada del Camino Viejo de Madrid”, “Colada de San Sebastián”, “Vereda de la Cobatilla o de las Suertes”, “Colada del Camino Viejo de Chinchón”.

Por último, la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación informa favorablemente el Plan Especial de Infraestructuras, siempre que se dé cumplimiento al condicionado establecido, así como la legislación vigente en la materia. Este condicionado ha sido incorporado a las determinaciones finales de la presente Declaración Ambiental Estratégica.

4. DETERMINACIONES, MEDIDAS Y CONDICIONES FINALES QUE DEBEN INCORPORARSE A LA PROPUESTA DEL PLAN ESPECIAL.

4.1 Homogenización de los datos de los distintos documentos del Plan Especial de Infraestructuras.

Dado que existen distintos documentos que componen varias versiones del Plan Especial de Infraestructuras, debe asegurarse la coherencia de los datos en todos ellos en el texto que se someta a aprobación definitiva.

4.2 Aplicación de la Ley de Evaluación Ambiental para planes, proyectos y actividades.

Se tendrá en cuenta la aplicación de la Ley de Evaluación Ambiental para aquellos planes, proyectos y actividades que deriven del presente documento, que de acuerdo con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, deban ser sometidos a algunos de los procedimientos ambientales establecidos en la misma, así como en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

4.3 Medidas de protección ambiental. Aplicación de las medidas previstas en la documentación recibida y en los informes.

Se aplicará el conjunto de medidas y condiciones previstas en los informes sectoriales de las distintas fases de tramitación, en la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Declaración Ambiental Estratégica, la documentación del Plan Especial, el estudio ambiental estratégico y el resto de los estudios y los anexos sectoriales.

A ese respecto y a fin de garantizar la adecuada aplicación de todas las medidas y condiciones, se deberá redactar un manual de medidas ambientales que sintetice y referencie tal conjunto de medidas y condiciones, que se aplicarán mediante la supervisión de una responsabilidad específica asignada a una dirección ambiental de los proyectos. Deberá constar en el documento que se apruebe



definitivamente el compromiso formal de la elaboración del mencionado manual de manera previa a la ejecución de dicho proyecto.

El responsable de tal dirección deberá asegurar la aplicación del programa de vigilancia ambiental y de las medidas compensatorias previstas y su remisión al órgano sustantivo, a esta Dirección General, en caso de solicitarlo, y a la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, así como la adopción de soluciones concretas ante las posibles contradicciones entre las distintas medidas y condiciones con el criterio de que prevalezcan aquellas que aseguren una mayor protección ambiental. El responsable de tal dirección deberá, asimismo, asegurar la aplicación del programa de vigilancia ambiental y las medidas asociadas, de acuerdo con lo establecido en el punto 4.9 “Vigilancia Ambiental” de esta declaración.

El documento urbanístico del Plan Especial de Infraestructuras incluirá un capítulo específico relativo a “Medidas Generales de Protección del Medio Ambiente” donde se asegurará el cumplimiento de todas las medidas de carácter general y específicas propuestas del estudio ambiental estratégico presentado y las consideraciones recogidas en el presente informe.

4.4 Condiciones de la Declaración de Impacto Ambiental de los proyectos previstos en el Plan Especial.

En cuanto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto, que compete al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, el 23 de febrero de 2023 (BOE nº 46) fue publicada en el Boletín Oficial del Estado la *“Resolución de 13 de febrero de 2023, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto «Parques solares fotovoltaicos «Tagus 1» y «Tagus 2» y parte de su infraestructura de evacuación, en las provincias de Toledo y Madrid».”*

Como bien se indica en tal Declaración de Impacto Ambiental, la misma “no exime al promotor de la obligación de obtener todas las autorizaciones ambientales o sectoriales que resulten legalmente exigibles”. Por otra parte, la Declaración de Impacto Ambiental refiere a informes de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid, cuyas competencias residen actualmente en la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, lo que, de hecho, ha provocado una modificación de las características de las infraestructuras planteadas tal y como se señala en el epígrafe 3.3.1. del presente documento.

Sin perjuicio de ello y de lo que determine el órgano sustantivo en el procedimiento de aprobación del Plan Especial de Infraestructuras, se estará, en la ejecución de los proyectos, a las condiciones de la declaración de impacto ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 y siguientes de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

4.5 Determinaciones establecidas por la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, obrante en el expediente.

De acuerdo con las características y ubicación de los elementos contemplados en el Plan Especial de Infraestructuras, se considera necesario cumplir con las siguientes condiciones.

- Respecto a las infraestructuras del Plan Especial de Infraestructuras.
 - Se recuerda que el cruce con los ríos (Tajo y Tajuña) se realizará mediante entubado rígido, sin apertura de zanja y sin afectar a la vegetación de ribera.
 - En los tramos aéreos se deberá cumplir con las medidas de prevención contra electrocución y colisión de avifauna en apoyos y vanos establecidas en la normativa sectorial de protección de



avifauna, teniendo en cuenta la obligatoriedad de instalación de elementos visuales que eviten la colisión de las aves con los conductores.

- Respecto a los accesos y a las zonas auxiliares.

- Se deberá delimitar la zona de obra y las zonas auxiliares, de forma previa al inicio de la misma, minimizando así el movimiento innecesario de maquinaria y personal.
- Las zonas auxiliares se localizarán sobre zonas de escaso valor, evitando las zonas húmedas y donde se puedan producir filtraciones al subsuelo. No se localizarán zonas de acopios en las áreas en las que se identifique vegetación natural.
- Si fuese necesario realizar nuevos caminos o reparar los drenajes existentes se comprobará que permiten el paso de los diferentes grupos faunísticos (anfibios, reptiles y pequeños mamíferos), dotándolas de rampas o similares.
- Durante la fase de obras, se estima conveniente que la gestión de residuos peligrosos (aceites, gasoil, etc.) sea la adecuada a la normativa vigente.
- Finalizada la obra, retirados todos los residuos y materiales e infraestructuras provisionales, la zona debe quedar limpia y se procederá a su restauración ambiental, incluyendo las superficies donde se han realizado actividades auxiliares.

- Respecto a la protección de la flora:

- Deben respetarse los ejemplares de las especies de flora recogidas en el Decreto 18/1992, de 26 de marzo por el que se aprueba el Catálogo Regional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres y se crea la categoría de árboles singulares. No se apearán los ejemplares arbóreos, de las especies catalogadas, debiéndose señalar su presencia antes de realizar los desbroces u otras actuaciones.
- Se tomarán las medidas para evitar daños a la flora y a la fauna, se evitará la tala del arbolado, así como, las podas abusivas que ponga en peligro la supervivencia del árbol o modifiquen drásticamente el porte de este.
- La ejecución de cortas o podas deberán ser autorizadas.
- Se protegerán los hábitats de forma que no se vean afectados ni en la fase de construcción ni en la fase de explotación, en especial los Hábitats de Interés Comunitario y las especies catalogadas.
- Se minimizarán las afecciones sobre el terreno forestal, procurando evitar la afección a los montes en régimen especial y a los montes gestionados.

- Respecto a la protección de la fauna:

- La ejecución de las obras evitará el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de agosto.
- Las actuaciones se realizarán preferentemente en horario diurno, evitando realizar en las horas de mayor actividad para la fauna (durante el amanecer y el anochecer) las actuaciones que provoquen mayor emisión de ruido y usen maquinaria pesada.
- Se primarán los métodos de excavación sin zanja. En caso de apertura de zanjas, éstas deberán taparse durante la noche, dotándolas de rampas que faciliten la salida de fauna por caída accidental. Antes del inicio de los trabajos diarios se inspeccionará la zanja abierta para detectar individuos atrapados, liberándolos al medio natural lo antes posible. Igualmente, los drenajes transversales y longitudinales contarán con estructuras que faciliten el escape de anfibios, reptiles y otros animales que puedan quedar atrapados accidentalmente.
- Si en el transcurso de la ejecución de las actuaciones previstas en el Plan Especial de Infraestructuras o durante la fase de explotación, se constata que se estuvieran produciendo o pudieran producir afección alguna a especies catalogadas, se podrán tomar medidas adicionales de protección.

- Respecto a las afecciones a terreno forestal. La compensación que se establece en la Ley 16/1995 se ajustará a los condicionantes establecidos por la antigua Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal en el informe de fecha 02 de agosto de 2022 (nº ref.: 10/533191.9/22).



- Programa de medidas compensatorias y de vigilancia ambiental. Este incluirá aquellas recogidas en todos los informes emitidos por parte Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, además de las recogidas por el promotor y que resulten complementarias a las establecidas..
- Respecto al Fin de Actividad. Una vez terminada la vida útil de las infraestructuras fotovoltaicas, deberán ser desmanteladas y retirados de su ubicación todos sus elementos, así como restaurado el terreno afectado, en un plazo no superior a un año desde el cese de la actividad.
- Con carácter general, en aplicación del Decreto 59/2017, de 6 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales de la Comunidad de Madrid se deberán tener en cuenta las medidas preventivas, para el uso de maquinaria y equipos cuyo funcionamiento pueda generar deflagraciones, chispas o descargas eléctricas.

4.6 Determinaciones establecidas por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, obrante en el expediente.

Se indican las siguientes consideraciones en materia de agricultura y vías pecuarias:

- En lo concerniente a la agricultura, se destaca que el olivar y el viñedo son dos cultivos permanentes fundamentales y de gran importancia en el mantenimiento de los ecosistemas, que representan un importante sumidero de carbono. Por tanto, se deberá proceder a la reposición de todos los olivos, el viñedo y otros cultivos leñosos, que sean arrancados como consecuencia de la instalación de la línea de evacuación y sus instalaciones asociadas, y se deberán adoptar medidas y actuaciones de mantenimiento, conservación y defensa de los mismos, contemplando criterios, tales como: pertenencia a la DOP: "Aceite de Madrid" o. "Vinos de Madrid", forma de cultivo, pendiente del terreno, antigüedad de la plantación y fijación CO₂.
- En materia de vías pecuarias, respecto a su ocupación se señala que:
 - Como norma general se considera viables los cruces si no existe alternativa razonable a los mismos.
 - En cuanto a los paralelismos, se deberá justificar de forma fehaciente la inexcusabilidad del trazado, demostrando que no existe otra alternativa. Por tanto, sólo se autorizan en casos excepcionales, cuando la alternativa presenta extremas dificultades y, en estos casos, se debe reducir la extensión del paralelismo al mínimo imprescindible.
 - Las arquetas y cualquier otro elemento que sobresalga sobre el terreno, salvo imposibilidad técnica, se deberán situar fuera de dominio público pecuario. La ubicación de apoyos y riostras no es autorizable en dominio público pecuario.
 - Todas las afecciones a dominio público pecuario deberán ser autorizados por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación y serán tramitados de acuerdo a lo establecido en normativa sectorial vigente de aplicación en la Comunidad de Madrid. En ese sentido, se ha remitido al Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación la autorización de ocupación temporal (expediente OCUP 0894/23).
 - La autorización de ocupación de terrenos de vías pecuarias por cruces, y, en su caso, por paralelismos inexcusables, estaría condicionada a la adopción de medidas y actuaciones de mantenimiento, conservación, defensa, integridad, promoción y fomento en el marco de la planificación del uso y gestión de las vías pecuarias de la Comunidad de Madrid. Además, se traslada que se dispone la posibilidad de imponer al titular de la ocupación la realización de medidas y actuaciones de mantenimiento, conservación, defensa de la Red de Vías Pecuarias por el importe económico correspondiente. A este respecto, cabe mencionar que el condicionado de la ocupación OCUP 0894/23, establece el importe de dichas medidas compensatorias.



- Respecto a la circulación de vehículos a motor, se indica que los vehículos y maquinaria que transiten por dominio público pecuario, tanto en la fase de obra como en la fase de explotación, deberán ser autorizados, debiendo presentar aval bancario que garantice la reposición de las vías pecuarias al estado anterior a su utilización y, en su caso, la indemnización por los daños y perjuicios causados. Además, los vehículos deberán respetar el límite de velocidad de 20 km/h y se desplazarán en la vía pecuaria por las rodadas ya existentes, evitando cualquier afección al entorno. Se evitará cualquier daño a las señales y mojones existentes y, en ningún caso, se impedirá o dificultará los usos característicos, prioritarios, comunes, compatibles y complementarios de la vía pecuaria.

4.7 Potenciales efectos acumulativos y sinérgicos con otros proyectos.

Teniendo en cuenta la información aportada en el estudio ambiental estratégico relativa a estudios sinérgicos y acumulativos, tras haber analizado todos los posibles impactos sinérgicos que se pudieran generar, se deduce la generación de un impacto global moderado, por lo que en su conjunto es viable el Plan Especial de Infraestructuras siempre y cuando se apliquen las medidas preventivas y correctoras propuestas y en cada uno de los estudios de impacto ambiental correspondientes.

Por otro lado, deben constar las conclusiones y medidas deducidas a partir del estudio de los efectos acumulativos y sinérgicos en la evaluación de otros proyectos de generación fotovoltaica en tramitación que pueden suponer, en caso de aprobarse y ejecutarse, potenciales efectos acumulativos y sinérgicos con los que se proponen en el Plan Especial de Infraestructuras que se informa.

No obstante, constando tanto las Declaraciones de Impacto Ambiental como autorizaciones de construcción de tales proyectos, y sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones allí establecidas, es esencial que en la fase de ejecución y funcionamiento del Plan Especial que se informa se consideren y evalúen, a través de las acciones previstas en el programa de vigilancia ambiental, el resto de proyectos de generación fotovoltaica que se reflejan en la figura 4 de la presente Declaración Ambiental Estratégica, a fin de detectar tales efectos e implantar las correspondientes medidas de corrección y compensación en caso requerido.

A nivel local se deberá asegurar que los valores acústicos y electromagnéticos producidos por las infraestructuras del presente Plan Especial de Infraestructuras, junto con el resto de las instalaciones existentes cumplen con los niveles recomendados, a fin de evitar potenciales repercusiones sobre la población (dispersa o en núcleos urbanos), con las correspondientes mediciones y registros de entidad ENAC, que lo acrediten. Esto se reflejará en el programa de vigilancia ambiental a desarrollar.

Se deberá realizar en el programa de vigilancia ambiental, igualmente, un seguimiento de las muertes de avifauna causados por efectos sinérgicos de las líneas de alta tensión, implementando las medidas necesarias para su corrección.

4.8 Colaboración con los ayuntamientos afectados y con el desarrollo local.

Teniendo en cuenta la superficie afectada por los proyectos presentados, se considera especialmente aconsejable, a los efectos de una mejor integración en el contexto rural donde se plantean, que se establezcan canales formales de colaboración con los ayuntamientos de los municipios afectados, a fin de mejorar los proyectos de manera que se corrijan eventuales efectos ambientales y sociales no detectados y se contribuya al desarrollo local.

4.9 Vigilancia ambiental.



Debe señalarse que, de acuerdo con el artículo 49 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de evaluación ambiental de la Comunidad de Madrid, corresponde al órgano ambiental de la Comunidad de Madrid o, en su caso, al Ayuntamiento competente, la inspección, vigilancia y control ambiental, mientras que, de conformidad con el artículo 51 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, los órganos sustantivos deberán realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la ejecución de las previsiones del planeamiento para poder identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos.

A tales efectos, el promotor deberá elaborar, en los términos establecidos a continuación, informes periódicos de seguimiento, sobre el cumplimiento de la presente Declaración Ambiental Estratégica y del resto de medidas ambientales previstas en la documentación obrante en el expediente. La vigilancia ambiental cumplirá los siguientes objetivos:

- Comprobar que las medidas correctoras, preventivas y compensatorias, las condiciones de los informes sectoriales y las condiciones de esta declaración ambiental estratégica se ejecutan adecuadamente.
- Proporcionar información sobre la calidad y oportunidad de tales medidas y condiciones.
- Proporcionar advertencias acerca de los valores alcanzados por los indicadores ambientales previamente seleccionados.
- Detectar alteraciones no previstas, con la consiguiente modificación de las medidas correctoras establecidas o la definición de nuevas medidas.
- Cuantificar los impactos a efectos de registro y evaluación de su evolución temporal.
- Aplicar nuevas medidas correctoras en el caso de que las definidas en el estudio ambiental estratégico o en el presente informe fueran insuficientes.

Igualmente, se considera necesario que se determine en la Normativa urbanística del Plan Especial de Infraestructuras la obligatoriedad de una Dirección Ambiental de Obra que asegure, por un lado, que las medidas previstas en los distintos documentos del Plan Especial y en los proyectos que del mismo se deriven se ejecutan de la manera prevista y, por otro, que se apliquen nuevas medidas que aseguren la sostenibilidad de la propuesta conforme a lo planificado.

Esta Dirección General, o el órgano que la sustituya en sus competencias en la condición de órgano ambiental, participará en el seguimiento, para lo que podrá recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias.

A tales efectos, el responsable de la dirección ambiental de obra deberá asegurar la aplicación del programa de vigilancia ambiental y el cumplimiento de las medidas correctoras y compensatorias previstas y su remisión a través de informes de resultados o de cumplimiento de dichas medidas, al órgano sustantivo, a esta Dirección General, en caso de solicitarlo, y a la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal:

1. informe de cumplimiento de las medidas correctoras una vez desplegado el plan especial,
2. informe anual con los resultados del plan de vigilancia ambiental,
3. informe anual de cumplimiento del programa agroambiental durante toda la vida útil del plan especial,
4. informe sobre el cumplimiento de las medidas compensatorias por pérdida de terreno forestal y mejora de líneas existentes, en su caso, hasta completar el compromiso, según lo establecido en el informe sectorial, así como la adopción de soluciones concretas ante las posibles contradicciones entre las distintas medidas y condiciones con el criterio de que prevalezcan aquellas que aseguren una mayor protección ambiental.

5. RESPECTO A LAS CONDICIONES INCLUIDAS EN ESTA DECLARACIÓN.



La presente declaración ambiental estratégica se redacta sin perjuicio de la viabilidad urbanística de la propuesta de ordenación que se apruebe definitivamente. El mismo considera únicamente aspectos ambientales según la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Los condicionantes impuestos en la presente declaración se deberán reflejar con carácter previo en la formulación del Plan Especial de Infraestructuras y, en particular, de manera conveniente, en la Normativa Urbanística propia del documento, Planos de Ordenación y Estudio Económico del mismo.

Los consistorios afectados en el desarrollo del Plan Especial de Infraestructuras verificarán el cumplimiento de las condiciones establecidas en este informe y de aquellas otras que, en su caso, sea necesario adoptar para garantizar el cumplimiento de la Ley 21/2013.

6. DOCUMENTO A SOMETER A APROBACIÓN DEFINITIVA.

Las condiciones de la presente Declaración Ambiental Estratégica deberán introducirse de la manera oportuna en el documento a someter a aprobación definitiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y en el artículo 59 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

7. PUBLICIDAD.

De acuerdo con el artículo 26 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en el plazo de quince días hábiles desde la aprobación, en su caso, del Plan Especial de Infraestructuras, el órgano sustantivo remitirá para su publicación en el BOCM la siguiente documentación:

a) La resolución por la que se adopta el plan o programa y una referencia a la dirección electrónica en la que el órgano sustantivo pondrá a disposición del público el contenido íntegro del citado plan o programa.

b) Un extracto que incluya los siguientes aspectos:

1º. De qué manera se han integrado en el Plan Especial los aspectos ambientales.

2º. Cómo se ha tomado en consideración en el Plan Especial el estudio ambiental estratégico, los resultados de la información pública y de las consultas y la declaración ambiental estratégica, así como, si procede, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.

3º. Las razones de la elección de la alternativa seleccionada, en relación con las alternativas consideradas.

c) Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del Plan Especial.

8. EFECTOS Y VIGENCIA DE LA PRESENTE DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA.

En aplicación del apartado 1 de la disposición adicional novena “Vigencia de la evaluación ambiental estratégica y de la evaluación de impacto ambiental” de la ley 2/2002, de 19 de junio de evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, añadida por la Ley 7/2024, de 26 de diciembre, la presente resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el diario oficial correspondiente, no se hubiera procedido a la aprobación del plan en el



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestion.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1296263825215470985466**

plazo máximo de cinco años desde su publicación. En tales casos, se deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica del plan.

Según lo señalado en el artículo 25 de la Ley 21/2013, la presente Declaración Ambiental Estratégica tiene la naturaleza de informe preceptivo y determinante y no procede contra ella recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general por la que se proceda a la aprobación del Plan Especial ni de los que procedan en vía administrativa frente a tal acto.

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la Declaración Ambiental Estratégica antes de que transcurra el plazo previsto. La solicitud formulada suspenderá dicho plazo. A la vista de la solicitud, el órgano ambiental podrá acordar la prórroga en caso de que no se hayan producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para realizar la evaluación ambiental estratégica, ampliando su vigencia por treinta meses adicionales. Transcurrido este plazo sin que se hubiera procedido a la aprobación del plan, se deberá iniciar nuevamente el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

Se recuerda, finalmente, que, en aplicación del artículo 28 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, la Declaración Ambiental Estratégica de un plan o programa aprobado podrá modificarse cuando concurren circunstancias que determinen la incorrección de la Declaración Ambiental Estratégica, tanto por hechos o circunstancias de acaecimiento posterior a esta última como por hechos o circunstancias anteriores que, en su momento, no fueron o no pudieron ser objeto de la adecuada valoración. El procedimiento podrá iniciarse de oficio o a solicitud del promotor.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, a fecha de firma

LA DIRECTORA GENERAL DE
TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y
ECONOMÍA CIRCULAR

Firmado digitalmente por: APARICIO MAEZTU CRISTINA
Fecha: 2026.07.09 15:06

Fdo.: Cristina Aparicio Maeztu



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 1296263825215470985466